



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 382

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

**PRESIDENCIA DE DON JOSE CORREAS PARRALEJO,
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

Sesión celebrada el martes, 13 de diciembre de 1988

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley de Bases de Procedimiento laboral («B. O. C. G.» número 88-4, Serie A, de 21-11-88) (número de expediente 121/000089).

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY DE BASES DE PROCEDIMIENTO LABORAL

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señorías, antes de comenzar el orden del día de esta sesión, quería informar a SS. SS. sobre la ausencia obligada del

Presidente de la Comisión, don Angel Díaz Sol, por haber sufrido un accidente de tráfico, afortunadamente sin graves consecuencias para su salud. Esperamos que dentro de pocos días pueda estar de nuevo con nosotros en la Comisión.

El único punto del orden del día consiste en emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de Bases de Procedimiento Laboral.

Para la ordenación del debate, la Presidencia considera, en principio, adecuado dejar para el final la votación

del artículo único de este proyecto de ley al que no se han presentado enmiendas, y el resto de la ley lo agruparíamos por títulos, en bloques, de forma que cada título incluyera todas las bases que corresponden a dicho título.

Título I Por tanto, empezaremos por el debate del Título I que comprende las Bases Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

Para la defensa de las enmiendas a este Título I, presentadas por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Sean mis primeras palabras para desear un pronto y total restablecimiento al Presidente de la Comisión, al que, ciertamente, esperamos ver muy pronto entre nosotros.

En este turno procede defender las enmiendas del Grupo parlamentario de Coalición Popular números 104, 105, 106, 107, 108 y 109, entendiendo que la exposición de motivos no está comprendida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Efectivamente, al final debatiremos y votaremos la exposición de motivos.

El señor **APARICIO PEREZ**: La enmienda número 104 es una enmienda de carácter técnico, como puede apreciarse, y entendemos que en una ley de bases, una ley que delega en el Gobierno, no debe dejarse una expresión tan antigua como puede ser «... así como las que legalmente se atribuyan». Entendemos que basta con la precisión inicial que se apunta en dicha base refiriéndose a «la rama social del Derecho», por tanto, creemos que esa frase debe ser suprimida por claridad y para evitar estas situaciones de posible deslizamiento o mala interpretación por parte del legislador, en este caso delegado, que es el Gobierno.

La enmienda 105 al apartado 2 de la Base Primera busca, obviamente, dos objetivos: una mayor precisión, una mayor ordenación y claridad en la redacción de la ley y el evitar esas repeticiones en la enumeración de los órganos. Busca también incluir un epígrafe más amplio y más claro como es el término Seguridad Social que creemos debía estar recogido desde el primer momento aunque, desde luego, no se nos oculta que hay una posible transacción respecto a la enmienda presentada por el Grupo Socialista que ha sido recogida en el texto presentado por la Ponencia.

En cuanto a la enmienda número 106, que corresponde a la Base Primera, apartado 3, buscamos nuevamente una mayor claridad en la ley ya que se ha buscado una ley larga que en algún momento alguien ha calificado de tediosa. Esperamos que al menos sea una ley correcta desde el punto de vista de clasificaciones y desde el punto de vista de redacción. Tratamos de evitar con dicha enmienda las repeticiones —lo hemos dicho ya— y buscamos una cierta simetría respecto a la anterior enmienda. Se puede decir que la enmienda número 105 trata de ser congruente con la número 106.

En cuanto a la enmienda número 107, entra ya en la Base Segunda relativa a competencia. Nuestra enmienda

tiene fundamentalmente por objeto, aparte de la claridad gramatical, la de reunir en un solo apartado el contenido de las prescripciones básicas relativas a la competencia territorial además de una mayor aproximación a lo que ya sugiere y creemos que prácticamente ordena la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En lo relativo a la enmienda número 108, que correspondería a la Base Segunda, apartado 3, primer párrafo, pedimos su supresión puesto que, en estas ordenaciones de carácter gramatical y técnico que ya hemos realizado, entendemos que su contenido debe ser trasladado al apartado 2.

Con este mismo ánimo de brevedad y dado que habrá ocasión de reiterar algunos argumentos con mayor amplitud en el debate ante el Pleno, la enmienda número 109, que corresponde a la Base Segunda, apartado 3, párrafo segundo, busca este mismo objetivo de claridad. Queremos evitar repeticiones que aparecen constantemente en el texto cuando se enumeran los órganos jurisdiccionales. Creemos que la ley gana en claridad y en calidad.

Por último, en este primer bloque que llegaría hasta la Base Cuarta relativa a las cuestiones de prejudicialidad, correspondería nuestra enmienda número 110 que es de modificación. Esta es una enmienda no solamente gramatical y de claridad sino que aporta ya un concepto. Creemos que en las cuestiones prejudiciales, tal y como se contemplan en la ley, no está bien definida su capacidad suspensiva. Nosotros creemos que se debe precisar en estos términos; que sólo suspendan el plazo para emitir el fallo cuando su solución sea de todo punto indispensable para dictar sentencia. Creemos que la limitación circunscrita en el proyecto, la respuesta de falsedad documental, no está en plena congruencia que incluso se opone al artículo 10.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, por congruencia con la ley preexistente, en este caso la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para buscar esa precisión que debe tener toda Ley de bases, hemos presentado nuestra enmienda número 110.

Con esto cierro este primer bloque de discusión por títulos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco para la defensa de su enmienda.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, en primer lugar quiero ratificar lo que ha dicho nuestro compañero Juan Carlos Aparicio con respecto al Presidente de la Comisión don Angel Díaz Sol. Supongo que no le habrá pasado nada grave y que, por tanto, nos felicitaremos de verle pronto aquí. En todo caso, el hecho de haber tenido un accidente nos obliga a hacer constar en acta nuestro sentimiento y nuestro deseo de verle pronto presidiendo esta Comisión sin perjuicio de la satisfacción que nos produce verle a usted hoy presidiendo la misma.

Todas la enmiendas, querido Presidente, son al artículo único, al menos parcialmente, porque, en definitiva, la

ley no tiene más que un artículo. El que no se haya enmendado el preámbulo de la disposición no significa que no se haya enmendado el artículo único porque todas las enmiendas de base lo son a parte del artículo único, que lo que hace es plantear el tema de que va a proponerse una ley de bases.

En este capítulo a que se ha referido el señor Presidente, las bases que tiene enmendadas el CDS son la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta. Las razones son claras. Se pide la supresión por las mismas razones que manteníamos en la enmienda a la totalidad. Realmente una ley de bases que se presenta en 1988, a los dos años de haber vencido el plazo de un año que dio la Ley Orgánica del Poder Judicial al Gobierno para presentar el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, una ley de bases donde se dice que se presentará ese texto articulado dentro de otro año, máxime cuando ya es una realidad evidente, que todo el mundo asume, incluido el Ministerio, la necesidad de una reforma procesal global y cuando mañana, Dios mediante, tendremos al Ministro de Justicia para hablarnos de la reforma de la administración de su Departamento y, probablemente, de la necesidad de una reforma procesal global, nos dan toda la razón respecto a este deseo de supresión prácticamente de la totalidad de la ley de bases, pero aquí concretamente de las bases Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, porque no presentan novedad respecto a la legislación vigente.

Como dice la misma exposición de motivos ésta es una forma procesal que viene funcionando desde 1908 y desde siempre, y los que tengan práctica en estos temas lo saben. Por tanto, repetir procedimiento de la normativa laboral o de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ambas en vigor, y de la práctica judicial en este punto carece de sentido. Podrían ser materias si llegara la hora de un texto refundido que recogiera todo lo que hay, que eso es refundir un texto, pero la ley de bases no tiene sentido, porque esta ley es tardía por haberse producido, como hemos dicho ya, fuera de tiempo y por estar desnaturalizada porque lo que hacía falta ya era el texto articulado.

Por todos estos motivos mantenemos estas enmiendas de supresión a las bases Primera a Cuarta, ambas inclusive, y solicitamos su votación en su momento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, mi Grupo se suma también al deseo de que el Presidente de la Comisión se restablezca lo más pronto posible. Nos congratulamos de que el accidente no haya sido grave. Esperamos, pues, verle pronto entre nosotros.

Respecto a la enmienda que mi Grupo presenta en esta primera intervención, la número 46, prácticamente tengo que darla por defendida porque la enmienda de mi Grupo era al texto del proyecto en su primera versión, pero después, la modificación que nosotros queríamos hacer en el apartado 2 de la Base Sexta ha estado recogida en

su espíritu por la enmienda número 174 del Grupo Socialista. Por tanto, retiro mi enmienda en este acto y con ello doy por concluida mi primera intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Olabarriá, del Grupo Parlamentario Vasco, ha manifestado su interés en que se mantengan para votación sus enmiendas presentadas a este Título.

Por la Agrupación de la Democracia Cristiana se han presentado una serie de enmiendas.

El señor **APARICIO PEREZ**: Rogamos se den por mantenidas dado que así lo ha expresado el Portavoz de la Agrupación, señor Pérez Miyares.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Muchas gracias.

Por la Agrupación de Izquierda Unida hay dos enmiendas presentadas a este Título que, en principio, se darían por decaídas al no haber presente ningún miembro de esta Agrupación para defenderlas.

Pasamos, pues, al turno del Grupo Socialista.

Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Señor Presidente, al igual que los representantes de los otros grupos, también mi Grupo desea que transmita al Presidente de esta Comisión nuestro deseo de pronta reincorporación al trabajo parlamentario y, desde luego, su recuperación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Así se hará en el curso de la mañana.

El señor **GIMENO MARIN**: Muchas gracias, señor Presidente.

En cuanto a las enmiendas presentadas por los grupos que han intervenido, no me voy a referir a ellas. Ya habrá ocasión para discutir las en el Pleno.

Quiero indicar ya inmediatamente que las enmiendas números 107 y 108 del Grupo Popular son aceptadas por nuestro Grupo. En el fondo, las enmiendas 107 y 108 son la misma enmienda, porque la 107 es refundición de dos apartados y la 108, de alguna manera, es desaparición de ese apartado.

En cuanto a los demás aspectos a los que se ha referido el Grupo Popular he de indicarle que, como S. S. ha dicho, en algunas cuestiones fundamentalmente se persigue un intento de concreción de aspectos que posiblemente por la consideración del Grupo Popular no están suficientemente especificados o, en cualquier caso, son mejoras al proyecto que consideran técnicas. Yo diría que incluso en el conjunto de las enmiendas no hay una contradicción absoluta con los planteamientos que existen en el proyecto de ley de bases, cosa que, por otro lado, es lógica con unas características como las de una ley procesal laboral. En ese sentido debo indicarle que algunos de los planteamientos podrían tener una mayor profundidad, aunque yo creo sinceramente que tampoco es así, porque, por ejemplo, cuando se hablaba de los temas de prejudi-

cialidad creo que la prejudicialidad tal como está tratada en este texto del proyecto es una consecuencia, simplemente, del principio de concentración propio del proceso laboral como uno de los principios diferenciadores de este proceso laboral respecto al civil y que, de alguna manera, parece lógico que tenga un carácter restrictivo la no concentración, es decir, que el único supuesto en el cual se considera que es causa de retrasar de alguna manera el proceso es la falsedad documental dentro del proceso penal, porque, además, parece obvio que lo sea, puesto que podría dar lugar a unas situaciones diferentes en cuanto a la propia resolución de los tribunales o de los órganos judiciales.

En tal sentido, no tengo muchas más cosas que decirle al Grupo Popular; podría contestar de alguna manera a cada una de sus enmiendas, pero ya digo que, además, creo, sinceramente, que no hay una contradicción fundamental con el texto del proyecto, sino simplemente hay mejoras que, en cualquier caso, ya podremos profundizar también en el Pleno para poder contestarlas.

Quiero indicar al representante del CDS que ya conocía la posición de su grupo, es la misma que ya se ha mantenido en el Pleno y en Ponencia; por nuestra parte existe una cierta comprensión. De todas formas, nuestro grupo ha considerado necesaria la ley de bases, y esa es la diferenciación sustancial de nuestra posición respecto a la suya, porque, sin duda, coincidimos en que muchos de los principios que se marcan en esta ley de bases son coincidentes con los principios que ya existen en el procedimiento laboral, pero no compartimos su opinión respecto a que no sea necesaria esa ley de bases. En cualquier caso, también queremos decirle que si hay algún tipo de modificaciones.

He de indicar al señor Hinojosa en relación con su enmienda, igual que puedo contestar respecto a esta enmienda al Grupo Popular, que con la enmienda que se introdujo por el Grupo Socialista de alguna manera se satisfacen algunas de sus pretensiones, en concreto, la de incluir a las entidades colaboradoras, ya que creo que al hablar de Seguridad Social se resuelve el planteamiento, e igual le quiero señalar en relación con algunos planteamientos del Grupo Popular que, al introducir lo de Seguridad Social, algunas de sus enmiendas o, por lo menos, alguna parte de sus enmiendas de alguna manera tendrían ya una aceptación en ese sentido.

Podríamos señalar lo mismo en relación con otros grupos, pero, en cualquier caso, como no están, es difícil que pueda contestarles.

Hay enmiendas concretas y por volver a contestar al Grupo Popular me referiré, por ejemplo, a la enmienda 106 a la Base Primera. He de indicarle que la única diferencia es que el texto del proyecto hace referencia al artículo 1.3.a) del Estatuto de los Trabajadores, por ejemplo, y, sin embargo, lo que hace su enmienda es recoger el contenido concreto de ese Estatuto; es decir que, técnicamente, es una diferenciación pero no una diferenciación de fondo. Por eso le digo que en algunas de estas cuestiones nuestro Grupo está dispuesto a considerarlas en el resto de los trámites que existen, porque, vuelvo a decirle, creemos que no existe una diferencia fundamental.

No tengo nada más que decir, señor Presidente. Tan sólo esperar la réplica de los otros grupos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Popular, para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Dado el carácter novedoso, al menos en esta Comisión, quiero expresar, en primer lugar, mi gratitud por la aceptación de las enmiendas; indudablemente, son enmiendas de carácter técnico por un motivo: porque nosotros, con absoluto realismo, una vez que se ha producido el debate de totalidad (ya calificamos esta ley en su día, no voy a repetir ningún argumento de aquel debate, de fórmula inoportuna o poco adecuada) y una vez que esta ley llega al Congreso, entendemos que nuestra labor y nuestra obligación es dotarla de la mayor claridad y precisión posible. Si va a haber algún aspecto a lo largo del debate de la mañana, estoy seguro, en el cual vamos a discrepar conceptualmente, pero no hay ninguna duda de que también nos guía un ánimo absolutamente constructivo de dotar a esta ley de la mayor eficacia posible.

Descendiendo ya, a lo que señalaba el Portavoz socialista le diré que nosotros entendíamos que en el caso de la prejudicialidad era preferible ir la caso general y no, quizá, exclusivamente a un categoría, pero, desde luego, no es cuestión de fondo ni cuestión de gabinete la que puede suponer dicha enmienda.

En cuanto a este primer título que, desde luego, entiendo que no es el más conflictivo, no tengo nada más que añadir por parte de nuestro Grupo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Jiménez Blanco, tiene la palabra en nombre del CDS.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Puestos a decir una pequeña «boutade» diría que la enmienda 107 que se le ha admitido a Coalición Popular, prestación de servicios en lugares de distinta circunscripción, por supuesto no se refiere a elecciones electorales europeas, porque no hay nada más que una circunscripción; pero esto es una pequeña «boutade» que no altera el término y, por tanto, está muy bien admitida, pero, salvo en las europeas donde hay una sola circunscripción, no tiene más valor que éste.

Por otra parte, estoy de acuerdo con todo lo que se viene diciendo, lo que ocurre es que si una ley de bases ha de contar dentro de un año con un texto articulado, si hoy, ya, todo el mundo va asumiendo el principio de que tiene que haber una reforma procesal global, con un único procedimiento penal —o varios, pero pocos— y un único procedimiento que sirva para todo lo demás, quizá, el procedimiento tipo sea el procedimiento laboral, creo que, aunque sea a título de mantenimiento del principio, es útil seguir sosteniendo la tesis de que esta ley de bases tiene poca virtualidad y que dentro de un año carecerá ab-

solutamente de sentido. Sólo ese es el motivo por el que seguimos manteniendo la misma posición.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Hinojosa anunció su intención de retirar la enmienda. De todas formas, si quiere hacer uso de la palabra, puede intervenir su señoría.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, simplemente confirmo lo dicho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Gimeno tiene la palabra en nombre del Grupo Socialista.

El señor **GIMENO MARIN**: Señor Presidente, mi Grupo no tiene mucho más que decir porque, de alguna manera, no ha habido ninguna contradicción fundamental en relación con lo que hemos dicho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): En ese caso, pasamos a las votaciones del Título I. Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo de Coalición Popular. En principio votaríamos las enmiendas 104, 105, 106, 109 y 110.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): En consecuencia, quedan rechazadas las referidas enmiendas.

A continuación, votamos las enmiendas números 107 y 108 del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan aprobadas por unanimidad las enmiendas señaladas anteriormente.

Votamos la enmienda número 36 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): En consecuencia, queda rechazada la enmienda número 36 del Grupo Parlamentario del CDS.

Seguidamente, sometemos a votación las enmiendas números 2, 3 y 4 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco a este Título I.

A continuación, votamos las enmiendas presentadas por la Democracia Cristiana a este título que figuran con los números 185, 186, 187 y 188.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Votamos a continuación el texto del informe de la Ponencia, con la inclusión de las dos enmiendas que han resultado aceptadas en las votaciones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobado el Título I conforme al informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación al debate del Título II, que comprende las bases quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima. Título II

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Aparicio, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

El señor **APARICIO PEREZ**: El bloque de enmiendas que corresponderían a este Título II serían nuestras enmiendas comprendidas entre los números 111 a 118, ambas inclusive.

La enmienda 111, a la Base Quinta, apartado 3, pretende tratar por igual a quienes entendemos que se pueden hallar en igual situación. Se habla de una disminución de la capacidad procesal, que entendemos que es asimilable a la contemplada ya en el número 2 de la misma base. Por ello pensamos que podría buscarse esta nueva redacción que trata de alguna forma de homogeneizar situaciones que a nuestro parecer son realmente análogas.

En relación con la enmienda número 112 (aunque sabemos que puede ser objeto de transacción, a la vista de las posiciones de otros grupos) entendemos que la defensa por abogado debe tener carácter facultativo mientras el proceso se desarrolle en instancia, pero cuando se accede ya tanto a la Audiencia Nacional como al Supremo, creemos que puede dotar de mayor eficacia y agilidad al proceso la presencia de letrado, con la defensa por abogado, aunque desde luego ya anuncio que nuestra posición sería absolutamente abierta en este tema si existen otras posiciones concordantes, o de mejora, por parte de algún Grupo.

En relación con la enmienda número 113, que es a la Base Séptima, apartado 4, creemos que para evitarse situaciones de posible fricción con lo que es la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical, o con la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe buscarse que el papel de los sindicatos se ajuste a lo contemplado por la Ley Orgánica de Libertad Sindical en el artículo 14. Pensamos que otras interpretaciones pueden ser calificadas, como mínimo, de

peligrosas, y realmente aunque sabemos que la redacción ha sido mejorada respecto a los primeros borradores y proyectos, entendemos que la más ajustada sería aquella que se pudiese en correlación con la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En relación también con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y con el mismo espíritu, está nuestra enmienda 114. Creemos que introduciendo indudablemente la totalidad de los agentes sociales, se podría corresponder mejor el texto de la ley a los acuerdos y a los convenios de la OIT suscritos por España.

Nuestra enmienda número 115, que es a la Base Octava, relativa a la llamada intervención del Fondo de Garantía Salarial, pedimos la supresión de esa expresión discriminatoria, sin que conozcamos realmente la razón de dicha discriminación. Para nosotros no existen argumentos objetivos que justifiquen esta discriminación por la dimensión.

En relación también con la misma base, la que afecta a la llamada intervención del Fondo de Garantía Salarial, está nuestra enmienda número 116, con la que pedimos la supresión de la Base Octava, apartado 4, porque creemos que resulta francamente incongruente con el principio básico de igualdad, puesto que existe una extraña discriminación en favor de la Administración, en este caso, el Fondo de Garantía Salarial.

La enmienda 117 sé que es una de las enmiendas que puede crear debate, puesto que fue uno de los argumentos principalmente utilizados por el Portavoz socialista en el debate de totalidad, pero antes me permito recoger una frase que no es mía, que no comparto, pero que quizá también permita razonar aún más al Grupo Socialista. Quien dijo recientemente que aquellos trabajadores que, por ejemplo, jugaban al fútbol y ganaban mucho dinero no son auténticos trabajadores, creo que es quien debe meditar sobre esa enmienda. En principio, nuestra tesis sería muy simple: evitar situaciones de temeridad procesal. No es discriminar, precisamente, porque entendemos que no ha lugar nunca a la discriminación de derechos básicos en razón de rentas. Nosotros creemos en un principio, que es que si algo iguala los derechos es precisamente el cumplimiento de los deberes fiscales y de otras obligaciones con el Estado. Pero una vez que una persona cumple con dichos deberes fiscales, está en plenitud absoluta de sus derechos. Ahora bien, si queremos conciliar ese principio con la evitación de situaciones de posible temeridad procesal o con situaciones paradójicas, como las que ya existen hoy en el mundo de la justicia, en el cual pueden tener beneficio de pobreza entidades de probada solvencia y de gran volumen económico, entendemos que pueden introducirse coeficientes correctores como existen para el acceso a vivienda de protección oficial, o como existen de hecho para litigar en cualquier otro plano procesal de la justicia, que eviten situaciones que podrían propiciar dicha temeridad.

Esta tesis hemos tenido ocasión de recogerla recientemente en debates producidos sobre esta misma materia con participación de distintos magistrados, juristas y hombres realmente de Derecho. No se trata tampoco de

una cuestión de honor, por decirlo así, pero queremos introducir un elemento de reflexión, rechazando una afirmación que hemos oído hace poco y que a nosotros no nos congratula. Para nosotros son trabajadores todos los trabajadores, pero indudablemente puede discriminarse entre aquellos que tienen una solvencia y una mayor capacidad procesal de aquellos que no la tienen. Cualquier otra interpretación ya anuncio que no sería admitida por nuestro Grupo.

La enmienda 118 a la Base Décima es una enmienda de supresión de dicha base. Creemos que su contenido es absolutamente innecesario (y en esto podríamos coincidir con el Grupo del CDS), porque pensamos que la salvaguarda del principio de tutela judicial e igualdad de las partes son obligatorios directamente por la propia lectura del texto constitucional.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco para la defensa de la enmienda 36, en lo concerniente a las bases de este Título, y las enmiendas 37 y 38.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Con respecto a la enmienda número 36, doy por reproducida exactamente la argumentación utilizada en defensa de esta enmienda en cuanto correspondía a las bases Primera a Cuarta, ambas inclusive. Yo creo que no merece la pena repetirme.

La enmienda número 37 es a la Base Séptima. De acuerdo con lo que acaba de decir el Diputado señor Aparicio, el punto 2, cuando dice: «La defensa por abogado tendrá carácter facultativo en los procesos de instancia», debería decir que la intervención de abogado debe ser preceptiva en todos los procesos que regula la ley, sobre la base del principio de la igualdad de las partes, que es lo que tiene sentido.

Normalmente una de las partes tiene abogado, e, incluso en leyes que hoy están en una discusión especialmente virulenta, ocurre que muchas veces hay normas (y repito con esto frases oídas en provincias ajenas y en ocasión de discusión precisamente de esta ley de bases en la que estamos) para abrir el empleo a determinados sectores de la sociedad que son leídas por aquellos que tienen asesoramiento del «Boletín Oficial», con el fin de despedir personas, y sin embargo hay un tipo de empresarios que podrían colocar esos posibles trabajadores, que no leen el «Boletín Oficial». Con esto no hago ningún comentario y mucho menos en el día de hoy, con carácter especial, pero es cierto.

En la vida procesal hay una relajación sobre la presencia del abogado en los procedimientos laborales. Lo que no favorece a la parte débil, que normalmente (salvo los casos de futbolistas, que han sido aquí citados) no es precisamente la que con seguridad tiene abogado. Yo creo que hay que mantener el principio de la tutela efectiva y mantener que la tutela efectiva en materia procesal es una tutela técnica y que, por tanto, precisa abogado, y lo mismo que hay hoy abogados de oficio y abogados que están en los juzgados, lo mismo debería ocurrir en esta juris-

dicción, porque a veces los temas son muy graves. Yo comprendo que si esta ley de bases se desarrolla en el sentido que todos queremos, en el procedimiento único bien regulado, es evidente que el abogado intervendrá, porque no tendría sentido otra cosa, al menos en la concepción actual de la Europa occidental con respecto a lo que es la defensa técnica.

La enmienda número 38 pide la modificación del párrafo 4, y también tiene una cierta actualidad. El párrafo 4 de la Base Séptima dice: «Los sindicatos podrán actuar en un proceso en nombre e interés de los trabajadores, defendiendo sus derechos individuales», y luego al final dice lo mismo casi que la modificación que yo propongo: «en los casos y en las condiciones que se determinen, que deberán respetar la voluntad del trabajador». Lo que ocurre es que aquí da la impresión de que la iniciativa es del sindicato y el trabajador es una especie de sujeto pasivo que de alguna manera hay que respetar. Yo creo que el texto que propongo para el párrafo 4 de la Base Séptima se adapta más a lo que va a ser la dinámica de la vida sindical, sobre todo tal como va siendo en la Europa occidental. Los Sindicatos podrán intervenir en los procesos que se regulen en la Ley de Procedimiento Laboral; es evidente. En relación con los intereses que les son propios; es evidente. Y en representación e interés de trabajadores afiliados a ellos en defensa de sus intereses individuales previo apoderamiento de los mismos juzgados especiales y siguiendo sus instrucciones. O sea que el trabajador no es ya un puro sujeto pasivo, es una persona humana con plenitud de derecho, y así se respeta el papel constitucional de los sindicatos, no cierra su camino a su expansión como organismo de servicio a sus afiliados, y respeta el punto 1 de esta misma Base en cuanto el Sindicato es persona jurídica a todos los efectos. Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Hinojosa para defender sus enmiendas a este Título.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Me corresponde defender las enmiendas 47, 48 y 49.

En la 47 mi Grupo pretende una enmienda de adhesión a los efectos de modificar o incluir una frase en el apartado 2 de la Base Sexta, en el que se introduciría el elemento de «...impugnación de convenios» y a continuación «y conflictos colectivos...» Es decir, añadiríamos «y conflictos colectivos...» Nos parece que ello completa el texto, lo mejora y amplía los supuestos en los que los Sindicatos tienen legitimación de actuación.

Las enmiendas 48 y 49, señor Presidente, tienen una clara intencionalidad. Pretendíamos, a la vista del texto del proyecto de ley, introducir la figura del graduado social como elemento que viene actuando ya en los conflictos en las magistraturas con éxito, y que nos parecía que quedaba olvidado en el texto del proyecto. Posteriormente, en el nuevo texto de la Ponencia, el Grupo Socialista incluye, no el espíritu, sino literalmente, lo que pedíamos, que era la inclusión de después de «a procurador», gra-

duado social o cualquier otra persona que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles». Eso es lo que pretendíamos en nuestras enmiendas, está recogido en el texto de la Ponencia, por tanto ya dejo aquí la defensa y, en todo caso, las votaremos por el placer de ver que el Grupo Socialista vota estas dos enmiendas a favor.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Las enmiendas 5, 6, 7, 8 y 9, del Grupo Parlamentario Vasco, se mantienen para votación.

A continuación tiene la palabra el señor Pérez Miyares para la defensa de las enmiendas 190, 191 y 192, que presenta su Agrupación a este Título.

El señor **PEREZ MIYARES**: Pido excusas por no haber estado en el anterior trámite de enmiendas, pero el avión ha salido con retraso por un problema de maletas y he llegado hora y media más tarde a Madrid.

La enmienda 190 de mi Grupo, que es la básica en este Título, se mueve sobre la inquietud que produce la redacción del apartado cuatro de la Base Séptima que, sin que nos provoque mayor inquietud en una interpretación literal, nos parece, como a otros grupos les ha ocurrido, que puede prestarse a unos procesos confusos en los que, por mor de la inevitable abundancia del colectivo sindical sobre el individuo que defiende sus intereses, pudiera provocar en algún caso una sustitución de hecho de la iniciativa individual o de la autonomía individual. Es sabido que un sindicato está en defensa de unos intereses legítimos colectivos básicamente, y debe amparar también naturalmente los intereses individuales de los trabajadores, no sólo de sus afiliados, sino incluso de los trabajadores de que tuviera conocimiento que se pudieran violentar. Pero no es menos cierto que la intervención en un proceso, sea laboral, sea de cualquier otro tipo, tiene un valor sustantivo para la iniciativa, la voluntad de la persona, que es el protagonista del proceso, y para cómo cada uno quiere administrar sus propios intereses, y no he de ocultar que en el proceso laboral básicamente, y más que en cualquier otro, es fácil, es muy común, que se obtenga en el transcurso del proceso un acuerdo entre las partes. Precisamente la naturaleza de la relación laboral, el deseo de la supervivencia del puesto de trabajo, el hecho de que demandante y demandado van a tener que seguir, en la mayoría de los casos, conviviendo en el seno de una unidad económica, pequeña casi siempre, obliga a considerar la importancia que tienen las buenas relaciones entre las partes siempre que esto sea salvable. Y es evidente que eso lo administra mejor el interés particular e individual del compareciente, en este caso el trabajador, que lo pudiera defender una entidad u organismo que tiene por encima de los intereses individuales que mirar por los intereses colectivos. La verdad es que es difícil decir eso en el texto legal, probablemente esto quedará resuelto por la vía jurisprudencial o, probablemente, el tiempo procesal próximo lo resuelva por sí mismo, pero queriendo abundar de alguna manera en que la comparecencia del Sindicato en este caso requiere no sólo la adquiescencia o el respeto a la voluntad individual del trabajador, sino

que además se haga allí donde de verdad hay intereses sindicales que proteger, para que la mera sustitución del individuo no pueda producirse «per se», sabiendo, sobre todo, que el individuo va a estar siempre minimizado ante la presión del colectivo sindical, es por lo que hemos hecho esta enmienda de adición que no tiene, insisto, más intención que la de mejorar el texto, si se cree que lo mejora, diciendo que sólo cuando el tema afecte a intereses sindicales. Habida cuenta de la amplitud del concepto «intereses sindicales» yo creo que realmente esto trataría de mantener el espíritu de lo que he dicho, esta salvaguarda, pero no desea en modo alguno impedir la presencia del sindicato y mucho menos establecido como está la prioridad del trabajador individual a la hora de aceptar o no dicha presencia.

Las otras dos enmiendas son más bien de carácter técnico. La 191 se refiere a la supresión del párrafo en el que se da traslado de la demanda al Fondo, porque nos parece que con la citación es suficiente, son trámites que pueden alargar el proceso, y en el mismo sentido se manifiesta el intento de supresión de la Base Octava, número 3, cuando habla de que se establezca una previa audiencia del Fondo. La verdad es que la audiencia del Fondo sin establecer plazo, como es lógico que una ley de bases no establezca, pero en principio y dicho así podría considerarse un derecho tan amplio como en el Fondo, por acumulación de trabajo, por olvido o por simple demora administrativa, pudiera estar impidiendo la resolución de un problema tan urgente, tan emergente, diría yo, como es el de la insolvencia empresarial. Así que creemos que se puede suprimir ese párrafo porque la mera citación ya compromete la presencia del Fondo que si diligentemente quiere dar su opinión lo va a poder hacer.

Con esto, señor Presidente, termino la defensa de mis enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Las enmiendas presentadas a este Título por la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana quedan decaídas.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Respecto de las enmiendas de Coalición Popular, quiero manifestar de entrada que tanto la 111 como la 114 las estamos estudiando detenidamente en el Grupo Socialista porque si bien parece haber una cierta coincidencia en el fondo, la redacción de las mismas no nos acaba de convencer. Por consiguiente en este debate en Comisión vamos a votar en contra de ellas, pero posiblemente de cara al Pleno pueda haber alguna posibilidad de llegar a un acuerdo.

Respecto de la enmienda 115 presentamos una redacción transaccional, si se quiere, con la misma, porque efectivamente el texto del informe de la Ponencia no queda demasiado claro y pensamos que se aclararía suficientemente introduciendo los términos «en empresas» entre el término no «empleo» y el término «de menos», porque de lo que estamos hablando es de empresas de menos de

veinticinco trabajadores, y no de expediente de regulación de empleo de menos de veinticinco trabajadores.

Respecto del resto de las enmiendas, simplemente tengo que manifestar que la 112 no la vamos a aceptar porque no se puede establecer esa diferenciación entre juzgados y salas que establece el Grupo Popular cuando se juzga en primera instancia.

La enmienda 113 no la vamos a aceptar porque no respeta el criterio de la ley Orgánica de Libertad Sindical, que está actualmente en vigor y con la cual nosotros coincidimos.

La Enmienda 116 tampoco la vamos a aceptar porque la presunción de certeza en las afirmaciones de los expedientes del Fondo de Garantía Salarial es algo recientemente aprobado por este Parlamento en julio de este año.

La enmienda 117 tiene un clarísimo contenido, y el contenido, señor Aparicio, es el de privar a los trabajadores, en líneas generales, del beneficio de la justicia gratuita. Usted lo disfrazará haciendo alusiones a declaraciones de quien quiera; por cierto, le voy a recomendar que se les lea detenidamente las declaraciones en prensa cuando las cite en Comisión o en Pleno, porque en esas declaraciones no se dice lo que usted dice que se dijo, ni muchísimo menos, por parte del señor Benegas, y ni muchísimo menos se negó la condición de trabajadores a personas que ganaran lo que ganan los futbolistas en España. Se dijo que ganaban mucho dinero, no que no fueran trabajadores, por consiguiente, las citas conviene aquilatarlas al máximo. En definitiva, usted lo querrá disfrazar como quiera, pero en el fondo lo que su Grupo pretende es que los trabajadores no tengan el beneficio de la justicia gratuita. Como nosotros creemos que ese beneficio es importante para la mayoría de los trabajadores, y no me sirven las alusiones que hace usted a los que tienen mucho dinero o lo dejan de tener, vamos a mantener el texto del informe de la Ponencia.

La enmienda 118 no la vamos a aceptar porque la supresión de la Base crearía un vacío en el mandato y, por consiguiente, no estamos dispuestos a originar ese tipo de vacíos.

Respecto a las enmiendas del CDS, me parece bien que desde el punto de vista estratégico a la hora de presentar una enmienda de devolución o de totalidad, se planteen, como enmiendas que acompañan a las mismas, una serie de enmiendas parciales que piden la supresión de determinadas bases, pero, señor Jiménez Blanco, una vez que se han rechazado las enmiendas de totalidad, una vez que estamos debatiendo este proyecto de ley en Comisión y que va a pasar al Pleno, no se pueden suprimir sin más las bases porque lo que se produce entonces es un vacío en el mandato. ¿Qué hacemos? ¿Dejar al Gobierno que haga lo que quiera? ¿Cómo resolvemos este tema? ¿Cómo resuelve el Gobierno después la regulación de determinadas materias en las cuales no se ha pronunciado el Parlamento español, precisamente porque se han suprimido esas bases? Yo le hago una llamada a la cordura para que una vez cumplida la función estratégica que tenían enmiendas como la 36, S. S. las retire, porque de lo contra-

rio nos vamos a ver obligados a votar en contra para que haya un mandato al Gobierno.

La enmienda 37, señor Jiménez Blanco, supone, de aceptarse, como dice, el Consejo General del Poder Judicial, una formalización innecesaria del proceso laboral que se ha caracterizado siempre a lo largo de la historia por la ausencia de formalización, y le va bien con esas características.

La enmienda 38 tampoco la vamos a aceptar porque mediante ella se desvirtúa lo que la ley pretende que es conferir una capacidad de representación precisamente por mandato de la ley. Si de lo que se trata es de que los trabajadores hagan un poder, para eso no hace falta ni esa base, ni ninguna otra, porque realmente estaríamos en las condiciones normales de cualquier persona que acude a un procurador y le da poder a quien quiera para que le represente. Por consiguiente, desvirtúa lo que se pretende, y no vamos a aceptar esa enmienda.

Respecto a las enmiendas de Minoría Catalana, la 47 no la vamos a aceptar, porque la alusión a conflictos colectivos que en ella se pretende está recogida en la Base número 27 (repáselos, señor Hinojosa, y verá como es cierto), y respecto a las enmiendas 48 y 49, me sorprende lo que plantea SS. SS., porque dice; están incorporadas y no obstante las vamos a mantener para votación por el placer de ver cómo se votan a favor. Voy a decirle que la enmienda 48 la podremos votar a favor porque coincide literalmente con el texto de la enmienda socialista que se ha incorporado al informe de la Ponencia, pero la 49, no. Aunque el espíritu es el mismo, el contenido literal es distinto y estaríamos votando a favor de una enmienda que dice una cosa y el informe de la Ponencia que dice otra literalmente distinta, aunque en el fondo sea lo mismo. Por consiguiente, o la retira SS. SS., o votaremos a favor de la 48 y en contra de la 49.

En cuanto a las enmiendas de la Democracia Cristiana, ya le recomendaría al representante de dicha Agrupación que se leyera detenidamente el artículo 2.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, porque en él no se hace ninguna limitación a conflictos de carácter sindical cuando se hace referencia a que los sindicatos podrán representar a los trabajadores en conflictos individuales, y si la Ley Orgánica de Libertad Sindical no limita (y es la Ley de fondo en este tema), esta ley, que es la adjetiva, no puede cumplir esa función de limitación. Creemos que el contenido de este proyecto se ajusta perfectamente al espíritu de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y vamos a mantenerlo como está.

La enmienda 191 no alarga el proceso, señor Pérez Millares, cuesta lo mismo enviar una copia de una demanda que una citación; es exactamente igual, es hacer una fotocopia y meterlo en un sobre, o rellenar un impreso y meterlo en un sobre. Por tanto, no alarga ni retrasa el proceso.

La enmienda 192 no la podemos aceptar de ninguna de las maneras porque iría en contra de lo que establece el artículo 33.6 del Estatuto de los Trabajadores, que es la norma material donde tiene enganche este precepto que aquí se contempla.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: En primer lugar, quiero sugerir y pedir que sean estudiadas al máximo las enmiendas que hemos presentado, como forma de que puedan ser en su momento admitidas. Confiamos en la gran capacidad de estudio y de trabajo del Grupo Socialista.

Respecto a la enmienda 116, y a pesar de la reciente legislación en este sentido, entendemos que la presunción de veracidad debe repartirse un poco más y no estar siempre en manos de la Administración y casi nunca en manos del administrado. Ese era el motivo de la enmienda.

En relación con la demanda 117, ya le anuncié al portavoz del Grupo Socialista que no íbamos a admitir en ningún caso otra interpretación que la que se ha dado en la sesión de esta mañana. No se trata de debilitar ninguna posición procesal, se trata de evitar la temeridad procesal. Esta tesis, insisto, no es exclusiva del Grupo de Coalición Popular sino que es una tesis asumida por distintos juristas, y le he citado casos en los que se actúa por analogía. Determinados derechos fundamentales, como pueden ser los de vivienda y la protección que el Estado ejerce hacia ellos, vienen también condicionados, sin que esto suponga conflicto en ningún momento ni con la Constitución ni con los derechos básicos.

En cuanto a la interpretación que yo haya podido hacer de las palabras de algún portavoz cualificado del Partido en el que usted milita, puedo haberme equivocado, pero tampoco creo haberme equivocado mucho más que otros muchos españoles que han escrito, con motivo de dichas declaraciones, artículos en distintos medios de comunicación. No creo haberme equivocado especialmente más; desde luego, cuando unas declaraciones son confusas, se prestan a las ambigüedades y a las confusiones. Insisto en que el principio de igualdad de derechos es un principio básico, sin perjuicio de las obligaciones de carácter fiscal que uno tenga, pero no vamos a aceptar en ningún momento que algunos derechos básicos queden sujetos a la percepción de la renta, si con posterioridad, se cumple con el resto de obligaciones.

Por esos motivos y rechazando, insisto, cualquier otra interpretación que se quiera dar a la que hemos dado, mantenemos estas enmiendas y estaríamos dispuestos a llegar a algún tipo de acuerdo o de transacción en las enmiendas que S. S. ha señalado quedan sujetas a estudio.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Luna, se mantiene el espíritu de la enmienda de totalidad porque creemos que cuando la articulación de una ley de bases se anuncia a un año vista, y en este espacio de tiempo comparece el señor Ministro de Justicia hablando de la reforma de la Administración de Justicia y de la reforma procesal, esperamos confiadamente que esta ley de bases que estamos aprobando no tenga ninguna virtualidad. Por

tanto, aunque no sea más que para luego poder decir: llevaba razón, mantenemos ese espíritu y lo hacemos con la cordura que, desgraciadamente, a cierta edad se tiene excesivamente. Desde ahora, apuesto a que dentro de un año no habrá Ley de Procedimiento Laboral derivada de estas bases, y supongo que estas bases no servirán para nada porque habrá una reforma procesal global, y lo supongo porque sé que el Ministro de Justicia lo pretende, lo quiere y es necesario. Por tanto, esto es un agradable rato de entretenimiento entre juristas, que siempre es grato a estas alturas de la vida.

Respecto a la enmienda 37, decir que el Consejo General del Poder Judicial manifiesta que la defensa por abogado es algo... ¿Es que va a ser esto peor que el régimen anterior donde siempre había un letrado sindical actuando en defensa del trabajador? Lo sabe perfectamente el señor Luna. ¿Es que no va a haber posibilidad, como hay letrados de oficio, de que acuda alguien en defensa de la parte que normalmente no tiene un abogado propio, que está indefensa en la lucha entre las partes? ¿Dónde estamos realmente? Y no entiendo muchas de las cosas que se dicen.

Por otra parte, con respecto a la enmienda 38, el Diputado señor Luna desvirtúa su sentido. ¿Cómo es posible que se respete la voluntad del trabajador, como dice la Base séptima, si se excluye que éste se apodere lo que puede ser más o menos formal? No se puede tener a una persona que tiene que hacer una declaración contraria para que no se le defienda ni haber manifestado su voluntad, aunque sea por la vía de la afiliación. Tampoco es hoy discreto decir que el número de afiliados a los sindicatos no es excesivo pues esto no afecta a demasiado número de trabajadores en un procedimiento laboral. El trabajador debe tener una fórmula por la cual haga efectiva que su afiliación comprende un cierto apoderamiento al sindicato para que le represente. No es más que reconocer la personalidad del trabajador.

Por cierto, aunque sea una alusión que no me corresponde, quería decir con respecto al tema de si los futbolistas son o no trabajadores, que en la Constitución del año 1931 se discutió este asunto —como sabe muy bien el señor Luna, aunque por su edad lógicamente no lo puede recordar; en este caso, ni siquiera, yo— y la fórmula que se dijo es que España era una República de trabajadores. Después de una gran discusión, se dijo que era de trabajadores de todas las clases. No se preocupe el señor Luna porque hasta en la Constitución del 7 de diciembre de 1931 estaba incluido el señor Butragueño en la lista de los trabajadores.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Simplemente para agradecer al Grupo Socialista la enmienda que va a votar a favor, y lamentar que no lo hagan así en las otras dos, así como renunciar al debate con el señor Luna que,

por supuesto, podría ser enriquecedor, pero hoy no tengo el día de debates.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Pérez Miyares tiene la palabra.

El señor **PEREZ MIYARES**: Yo no tenía la esperanza de que el Grupo Socialista estuviera hoy más receptivo de lo que suele estarlo, así que no me extraña la contestación de mi ilustre oponente. Si me choca que me diga que me lea el Estatuto de los Trabajadores, porque que se me pida en el Parlamento que me lea el Estatuto de los Trabajadores, es, por lo menos, simpático. Yo me lo doy por leído.

Vamos al fondo de la cuestión. La enmienda 190, de adición, está en concordancia con la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Precisamente es lo que decimos nosotros: que la presencia del sindicato se produzca cuando haya intereses sindicales en liza —eso es lo que dice la Ley Orgánica— en la defensa de intereses sindicales, cuando pudieran ser lesionados, o como coadyuvante del demandado en el proceso.

La realidad —como no podía ser de otra manera— es que no se pueda personar un sindicato en la defensa de intereses individuales personales cuando no se ha garantizado previamente la delegación expresa del trabajador para esa defensa. Debe estar muy claro que la presencia del sindicato debe ser ágil y debe darse por supuesto cuando además de intereses individuales del trabajador lesionado, hubiera intereses sindicales o individuales que, aunque lo sean de un sólo individuo, tienen carácter general y se pueden aplicar para la defensa de intereses colectivos.

En todo caso, traer aquí la Ley de Libertad Sindical tiene un inconveniente: Que usted hace la activa, pasiva. En la Ley de Libertad Sindical se dice cuándo y cómo pueden intervenir los sindicatos, pero en la Ley de Procedimiento Laboral se tiene que decir cuándo el justiciable, que es el protagonista inexcusable del proceso, quiere, acepta, admite o pide la ayuda del sindicato. Y lo que no se le puede es imponer al justiciable la presencia de un sindicato cuando por él no sea querida y para cualquier materia.

Desde luego, puede ser la misma cosa, pero lo es vista desde dos vertientes. No se puede afirmar que porque ya se ha dicho en la Ley de Libertad Sindical tal cosa, aquí no se puede establecer tal otra. Aquí estamos hablando desde la perspectiva de la defensa de los legítimos intereses del justiciable como individuo; estamos hablando de un proceso individual. Otra cosa es la comparecencia del sindicato si el justiciable lo desea, si lo quiere o incluso si lo pide, pero en la materia en principio en la que el sindicato es competente. La mera sustitución de la personalidad del justiciable por el hecho de que el sindicato es más grande, nos parece un verdadero abuso que podría conculcar la libertad individual del justiciable.

Cualquiera que sepa un poco de procesos y de tensiones laborales, sabe que a un sindicato le es muy fácil imponerle a un trabajador su presencia y, de hecho, su sus-

titución cuando crea que los intereses que ese trabajador está defendiendo no sólo son del trabajador, sino que pertenecen al colectivo, y se le puede coaccionar para que los defienda en ese sentido, porque aunque no sea lo que él quiera, es lo que conviene a los demás. Esto puede ocurrir de hecho.

No estamos ante una ley sindical donde eso se puede contemplar, sino ante una ley de procedimiento laboral, de garantías procesales del justiciable. No estamos ante una ley de fondo para regular las cuestiones, sino cómo se produce la defensa forma y procesal de los intereses jurídicos del justiciable. En esta ley conviene que se diga eso, lo cual no es incompatible con que en la Ley de Libertad Sindical se afirme otra cosa desde el punto de vista de los intereses del sindicato.

Yo así lo entiendo y mantengo mi tesis, aunque no pretendo con ello sentar doctrina. Simplemente opino que esto sería una buena medida. Si no es aceptada, nos aguantaremos porque ésa es nuestra obligación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Paradojas de la vida, señor Pérez Miyares: Los que en el día de hoy en el Pleno de esta tarde, o en el día de mañana aparecerán públicamente como los mayores defensores de los sindicatos, de las acciones, movilizaciones y huelgas que plantean los sindicatos, hoy, a la hora de discutir la manera de ejercer los derechos sindicales por parte de éstos, son los que les discuten y les regatean de manera cicatera tales derechos.

Señor Pérez Miyares, ¿cómo dice S. S. que se está tratando de imponer a los trabajadores la presencia del sindicato y que éste les puede coaccionar? Está perfectamente claro en la base que estamos discutiendo que hay que respetar la voluntad del trabajador. ¿Qué es lo que se quiere? ¿Que el sindicato no pueda efectuar la defensa de derechos individuales? Si no se quiere eso, acéptese la base, porque en ella está perfectamente claro que hay que respetar la voluntad del trabajador. No queramos desvirtuar la Ley Orgánica de Libertad Sindical; no queramos desvirtuar la posibilidad que tienen los sindicatos de ayudar o representar a los trabajadores en conflictos individuales, haciendo extrañas intervenciones sobre la imposición de voluntades a los trabajadores, que no pueden darse con arreglo a lo que está establecido en esa base, como Pérez Miyares.

Cuando yo le pedía que se leyera el Estatuto de los Trabajadores quería decir que lo repasara. Su enmienda 192 habla de que hay que suprimir la audiencia al Fondo de Garantía Salarial para declarar insolvencias y el artículo 33.6 del Estatuto de los Trabajadores dice que es indispensable la audiencia del Fondo de Garantía Salarial para declarar insolvente una empresa. Luego, no se ha relaído usted el artículo 33.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Señor Presidente, yo tampoco tengo muchas ganas de debate, como dice el señor Hinojosa. Por consiguiente, no voy a contestar a las reflexiones del Grupo de Coalición Popular porque me parece que no ha aportado nada nue-

vo respecto de lo afirmado en la primera intervención, ni a la del señor Hinojosa porque, como él mismo decía, tampoco ha aportado nada nuevo.

Si le diré dos cosas al señor Jiménez Blanco. Lo suyo parece ser lo de «sostenella y no enmendalla». Independientemente de que se demuestra que el proyecto de ley sigue su curso, de que no se va a aprobar, se va a poner en funcionamiento y va a servir de mandato para que el Gobierno elabore un texto legislativo, usted sigue diciendo que se va a retirar y mantiene sus enmiendas para que se retire antes. Si S. S. se empeña en «sostenella y no enmendalla», ¡allá usted con su problema! Lo único que nos ocasionaría será unas cuantas votaciones más a lo largo de la mañana, pero poco más porque yo ya no voy a insistir en estos argumentos. En las próximas enmiendas que mantenga S. S. de retirar y suprimir Bases, como seguiré pensando que provocan un vacío en el mandato, simplemente anunciaré mi voto en contra.

A S. S. le extraña el informe del Consejo General del Poder Judicial al que yo le remito. En su página 8 se refiere a la no necesidad de la intervención de profesionales en los procesos de instancias, porque tratándose de este tipo de procesos, deben conservar su carácter no formalista. A usted le parecerá muy extraño, pero está puesto blanco sobre negro. Esa es la opinión del Consejo General del Poder Judicial.

Respecto de la condición de trabajadores de algunos futbolistas y lo que usted mencionaba de la Constitución de 1931, yo naturalmente considero que son trabajadores. Me recordaba mi compañero, señor Arnau, que tienen una relación laboral de carácter especial. A mí lo único que me fastidia, a veces (como madridista que soy), es que el señor Butragueño no trabaje más de lo que trabaja en el campo, pero reconozco que es un trabajador (**Risas**.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Pasamos a las votaciones del Título II.

Señor Aparicio, de su intervención no le quedó claro a la Presidencia si mantenía la enmienda 115 para votación o la retiraba porque admitía la transaccional del Grupo Socialista.

El señor **APARICIO PEREZ**: Se mantiene la enmienda para votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Votamos las enmiendas números 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Grupo Parlamentario de Coalición Popular a este Título II.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas números 36, 37 y 38 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas números 47 y 49, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación votamos la enmienda número 48, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobada.

Votamos a continuación las enmiendas números 5, 6, 7, 8 y 9, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación votamos las enmiendas números 190, 191 y 192, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos a continuación la enmienda transaccional a la enmienda número 115, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. **(El señor Aparicio Pérez pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, he pedido la palabra para una cuestión de orden. Creo que si no se retira la enmienda es difícil aceptar la transacción.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Aparicio, la Mesa sigue manteniendo el criterio de aplicación en este trámite del artículo 114.3 del Reglamento. Entendemos que no es necesaria su aceptación por parte del resto de los grupos.

El señor **APARICIO PEREZ**: Que conste nuestra discrepancia, y procedase.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por consiguiente, votamos la enmienda transaccional a la enmienda número 115, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres, abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votamos a continuación el texto del informe de la Ponencia correspondiente a este Título II, con la inclusión de la enmienda transaccional previamente aprobada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobado el Título II.

Pasamos al debate de las enmiendas presentadas al Título III.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Entendemos que en este Título III quedarían comprendidas las enmiendas números 119, 120 y 121, todas ellas a la Base undécima.

La enmienda número 119 tiene por objeto incluir entre estas acciones no acumulables (puesto que se trata del tema de la acumulación o no) las de extensión del contrato de trabajo derivadas de la aplicación de los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores. La justificación, como consta en el propio escrito de la enmienda, es porque la extinción (la procedente del artículo 52 relativa al despido objetivo) guarda una enorme similitud con el proceso por despido ordinario.

En el caso del artículo 51, creemos que la reclamación salarial de alguno de los trabajadores que estén comprendidos en este proceso complicaría la situación de los demás. Por dicho motivo, pensamos que podría introducir dilaciones indebidas en la resolución del mismo, y consideramos que debe procederse a la nueva redacción.

En relación con la enmienda número 120, que afecta a la Base undécima, apartado 4, es estrictamente de carácter gramatical que busca mayor precisión.

Respecto a la enmienda número 121, al apartado 6 de esta misma Base, propone suprimir la referencia «o de diversa circunscripción», puesto que entendemos —y en este caso nos mueve la experiencia— que la eficacia de dicha referencia es suplida habitualmente por el auxilio judicial.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco para la defensa de su enmienda número 36, en lo concerniente a este Título.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, es evidente que mantengo los mismos argumentos. Solamente quería hacer algunas observaciones.

El señor Luna ha hablado de los que mañana, día 14, aparecerán como solidarios con los sindicatos. No sé si se refería a los que están a su lado. Desde luego, a mí no se

podía referir. Yo creo en el derecho de huelga, en el derecho de trabajo y en la paz social, artículo 10.1 de la Constitución. Estoy seguro de que no se refería a mí. En este sentido, hipótesis como las que ha lanzado no son prudentes exactamente un martes y 13, como hoy.

Es evidente que, a partir de mañana, se pueden aportar nuevas concepciones de sindicalismo, pueden aparecer nuevos sentidos del sindicalismo. Lo sabe muy bien el señor Luna. Es posible que alguna interpretación que hoy se puede considerar como sindicación, ante una afiliación menor pueda justificar varias de las enmiendas presentadas.

Pero me voy a ceñir a mantener lo mismo que hemos dicho. No se trata de «sostenella y no enmendalla». Señor Luna, cuando se está defendiendo una ley de bases a un año vista, y hace tres años que debió aprobarse el texto articulado, yo le diría: ¡Qué largo me lo fiáis!, teniendo en cuenta la reforma procesal. Si éste fuera un texto articulado usted tendría razón, pero es una ley de bases para articular dentro de un año. Y todo lo que sea mantener el principio de que la reforma procesal tiene que ser global, es útil, válido y siempre está de actualidad. Por ello lo seguiremos manteniendo.

Por otra parte, yo le he dicho que apuesto a que dentro de un año no existe un texto articulado derivado de esta ley de bases. No me ha admitido la apuesta, luego no estará tan seguro.

Respecto al Consejo General del Poder Judicial, efectivamente el informe dice eso. Yo estoy seguro de que S. S. ha leído bien dicho texto y que es posible que no se refiera a los abogados, que esté pensando en otra concepción de los profesionales. Algo conozco del origen de esta discusión. Lo que está claro es que ustedes hacen caso a los informes del Consejo General del Poder Judicial cuando les conviene, y cuando no les conviene no les hacen ni caso. Por eso el informe —como sabe muy bien S. S.— es preceptivo pero no vinculante, lo cual olvidaba en algún momento la ministra portavoz del Gobierno, pero que, sin duda, el señor Luna conoce muy bien.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para un turno de réplica y por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Al portavoz del CDS no le voy a contestar porque no se refería al Título III, simplemente me limitaré a contestar a la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, indicándole al señor Aparicio que la voluntad de nuestro Grupo respecto a la totalidad de las enmiendas es bastante positiva y que en este trámite vamos a aceptar la número 120.

En cuanto a la enmienda número 119, le quiero transmitir una duda personal que me suscita para llegar a una transacción en el Pleno. Creo que la voluntad de su Grupo es correcta en el sentido de incluir algunas acciones equiparables a las del despido, como puede ser la extinción del contrato por decisión del trabajador y lo que podía llamarse extinción del contrato por causas objetivas;

todas ellas formas de extinción del contrato que en algunos artículos del Estatuto de los Trabajadores —como S. S. sabe— se citan como despido y, en otros, como extinción del contrato.

Me surgen más dudas en cuanto a las causas tecnológicas, económicas y fuerza mayor, pues, tal y como está la redacción S. S. sabe que es un procedimiento administrativo que podría dar lugar a confusión. No sé si se podrá mejorar o no el texto, posiblemente sí. A lo mejor, se podría plantear que no apareciera el artículo 51, porque tal como está en estos momentos su enmienda, la descripción de los contratos de trabajo de los artículos 50, 51 y 52 podría generar algún tipo de confusión. Aunque S. S. después ha matizado lo relativo a reclamaciones salariales, el artículo 51 habla de extinción por razones tecnológicas y económicas, que es un procedimiento fundamentalmente administrativo, sin perjuicio de los recursos que luego procedan como consecuencia de las revisiones administrativas. Le planteo ese matiz, para hacer una consideración más en profundidad de ese tema concreto con el fin de hacer una transacción en el Pleno.

Respecto a la enmienda 121, estar de acuerdo con ella. Como S. S. sabe, es posible quitar lo de diversa circunscripción. Es cierto que si no se hablara de órganos distintos de la misma o de diversa circunscripción tampoco pasaría nada, como bien dice S. S. Nosotros dejaríamos como está el texto del proyecto. Aceptamos la número 120, y las matizaciones que le he planteado respecto a la 119, las dejamos para la consideración de su Grupo para el Pleno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Aparicio para turno de réplica.

El señor **APARICIO PEREZ**: Con toda brevedad, para agradecer la aceptación de la enmienda 120. Por supuesto quedamos abiertos también a la fórmula que pueda ofrecérsenos si hay transacción en cuanto a la 119. Reitero que intentamos circunscribirla a los aspectos de la reclamación salarial. Bien sabe el señor portavoz que, por principio, no somos dados a excesiva presencia administrativa en este tipo de procesos. Evidentemente, el espíritu de la enmienda giraba en torno a las reclamaciones salariales y a la efectividad de las mismas, así como a la mayor celeridad en el proceso.

En cuanto a la enmienda 121, sin entrar en el detalle de humor que antes se mencionó con motivo de la utilización de la palabra circunscripción, pensamos que honradamente sobra la referencia. No es necesaria pero tampoco quedamos cerrados al estudio de nueva redacción. La supresión o cualquier otra redacción quizá aclarase esto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos en primer lugar las enmiendas 119 y 121 del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda 120 del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobada la enmienda, por unanimidad.

Votamos a continuación la enmienda número 36 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la enmienda.

Votamos a continuación el Título III, conforme al informe de la Ponencia, con la inclusión de la enmienda previamente aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobado el Título III.

Título IV Pasamos a debatir el Título IV, que comprende las Bases duodécima y decimotercera.

Tiene la palabra, en nombre de Coalición Popular, el señor Aparicio para la defensa de sus enmiendas.

El señor **APARICIO PEREZ**: La enmienda 122 es fruto de la experiencia real procesal y de esas situaciones que bien conocen muchos letrados y muchas de las personas que han participado en estos procesos de emergencia. Es una enmienda de carácter técnico que cierra la redacción demasiado abierta del proyecto de ley en orden a posibles excepciones, que recogería la experiencia real de muchos juzgados.

Otro tanto puede decirse de la enmienda 123. Aparte de cerrar lo que queda indeterminado en el proyecto de ley (que serían, en este caso, las materias susceptibles de tratamiento de urgencia para habilitación de los días de vacación legislativa, del mes de agosto), trata de clarificar y de ordenar los posibles casos en los cuales sí procedería la habilitación de todos los días del mes de agosto, puesto que sabemos que si no en determinadas cuestiones podría dar lugar a auténticos problemas. Es una enmienda también de carácter técnico que busca mejorar sustancialmente.

En relación con la enmienda 124, a la Base duodécima, creemos que es importante. Aunque no negamos la posibilidad de que el legislador delegado —en este caso el Gobierno— añada un párrafo o cree un artículo de este tenor, creemos que es importante que se diga que se van a fijar los plazos dentro de los cuales han de realizarse las actuaciones y dictarse las resoluciones. Es necesario en cualquier texto legal, y más aún en una ley de bases, que

quede constancia de que se va a sujetar el proceso a unos plazos, que deseamos que sean los más breves posibles.

En relación con la enmienda 125, que correspondería a la Base decimotercera, apartado 2, buscamos dos objetivos. El primero es la garantía de los derechos a la defensa, el principio de igualdad y contradicción, y abrir puertas a la tecnología. Aunque como ya se ha señalado en algún momento no es precisamente el proceso laboral el más arcaizante en sus métodos, debe quedar abierto (y el texto debe insinuarlo y aconsejarlo al legislador delegado) a la utilización de las nuevas tecnologías. Esta enmienda entra en plena concordancia con lo establecido en el artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es abrir la puerta a los modernos métodos de constancia, de comunicación y no restringirla a métodos arcaicos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el CDS, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco para la defensa de su enmienda número 36 en lo concerniente a este Título.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, como es reproducción de lo que venimos sosteniendo, la mantenemos y no la enmendamos; pedimos que se vote y la sostenemos para el Pleno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El resto de las enmiendas presentadas a este Título son las presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, las cuales se mantienen para votación, y la enmienda número 66 de Izquierda Unida, que queda decaída.

Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Señor Aparicio, quiero indicarle que las enmiendas que presenta su Grupo a este Título merecen una acogida positiva, lo cual no quiere decir que las vayamos a aceptar. Le voy a decir por qué en algunos casos lo creemos más fácil y por qué en algunas otras enmiendas tendríamos más problemas. En cualquier caso, le adelanto que lo consideraremos para el Pleno. Es lógico el planteamiento de la enmienda 122, cuando habla de la posibilidad de presentar documentos en el juzgado de instrucción o de guardia del último día. Es difícil, como dice S. S., que el texto que se elabore posteriormente no lo establezca así. Tenemos más problemas, y S. S., lo sabe, respecto a cerrar las actuaciones procesales urgentes. Su señoría y su Grupo proponen que queden cerradas totalmente, pero nosotros preferimos el texto del proyecto.

En cuanto a la enmienda 124, debo señalar que hablar de que se fijarán los plazos dentro de los cuales se han de realizar las actuaciones y dictarse las resoluciones es de cajón pues tiene que producirse a la fuerza. Su señoría me preguntará: En ese caso, ¿por qué no lo recogemos en la ley de bases? Es una consideración posible que mi Grupo quiere estudiar para el Pleno.

También se plantean otras enmiendas, como la 125, en la que se señala que se permita la constancia de su prác-

tica y de las circunstancias esenciales de la misma en los actos de comunicación. Parece lógica la propuesta, pero, como siempre nos movemos entre una mayor concreción o una concreción no tan necesaria. En cualquier caso, los planteamientos de su Grupo no son contradictorios en absoluto con lo que presenta el Gobierno. Nuestro Grupo va a estudiarlo y considerarlo con detenimiento, y vamos a ver qué podemos hacer en el Pleno. En cuanto al portavoz del CDS ya le he contestado lo mismo en otras ocasiones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Aparicio tiene la palabra para consumir un turno de réplica.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, voy a ser muy breve. Ciertamente, el terreno polémico de las actuaciones procesales no podía tener un matiz político. Creemos que las actuaciones físicas, materiales, procesales deben ser aquellas que resulten más rápidas, más apropiadas y más ajustadas a los principios básicos de la ley. Insisto en que nos gustaría que en la ley se recogiesen las nuevas tecnologías que se van introduciendo afortunadamente en los juzgados. Hoy se puede entender como válida la utilización de un telefax o de un télex. Ese era el motivo de la presentación de la enmienda número 125.

Respecto a la 123, permítame que le diga que quizá es la que más nos preocupa, porque sería bueno y conveniente que se cerrasen bastante más aquellas materias en las que cabe y debe de haber la calificación de urgencia por lo que en sí mismas pueden trastocar la vida de los órganos judiciales durante ese mes de agosto, que se considera tradicionalmente como de vacación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Pasamos a votar las enmiendas al Título IV.

En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas del Grupo de Coalición Popular que figuran con los números 122, 123, 124 y 125.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): En consecuencia, quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Seguidamente, votamos la enmienda número 36 del Grupo Parlamentario del CDS a este título.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la enmienda señalada anteriormente.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas números 10 y 11, presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): En consecuencia, quedan rechazadas.

Finalmente, votamos el Título IV conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobado el Título IV conforme al Informe de la Ponencia.

Pasamos al debate del Título V, que comprende las Bases decimocuarta y decimoquinta. Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Aparicio, en nombre del Grupo Popular. Título V

El señor **APARICIO PEREZ**: Entendemos comprendidas en este bloque de enmiendas las que van de la número 126 a la 131, ambas inclusive. La enmienda número 126, aparte de mejorar la redacción inicial del proyecto (en la que se hablaba de una conciliación en términos obligatorios, no de un acto que facilite la conciliación previa, que es lo que creemos que resulta más correcto), trata de subsanar una deficiencia: la fijación del plazo de caducidad de las acciones, para evitar entorpecimientos o dilaciones que no favorecen en ningún caso la buena marcha procesal.

En relación con la enmienda 127, aparte de introducir una mejora en la redacción del apartado 2 de dicha Base cuando se fijan las excepciones a la conciliación en aquellos procesos que pueden ser exceptuados de dicho acto, busca una mayor ordenación al contrario de lo que sucedía en el caso anterior, en el que entendíamos que debían abrirse puertas a las tecnologías pero no a las ambigüedades. Pretendemos la eliminación de lo que se puede considerar como una puerta abierta en cuanto a la expresión «... y aquellos otros que se determinen.», pues proporciona un margen de excesiva ambigüedad. Por eso pedimos la supresión de esta expresión del proyecto de ley. No hemos presentado esta enmienda por una desconfianza sistemática, sino en base a una mejora de lo que debe ser una ley de bases por su propio efecto o por su delegación. Esta es la razón por la que proponemos la supresión de dicha expresión.

En cuanto a la enmienda 128, pedimos la supresión del apartado 3 de esta Base. Esta enmienda es más conceptual. Creemos que la propia experiencia desaconseja en algunos momentos, si se quiere llevar a buen término todo el proceso, incluyendo este acto, la presencia de alguna de las partes, como, por ejemplo, si ha habido violencia (no física, sino verbal), enfrentamientos demostrables o situaciones que, realmente, entorpecerían el proceso. Lo único que harían sería crear el efecto opuesto y serían contraproducentes en cuanto al fin perseguido. En estos casos, con las limitaciones que posteriormente imponga la Ley, deben buscarse las excepciones aunque, de mo-

mento, nosotros hemos propuesto la supresión porque creemos que es de absoluta dureza la actual redacción.

En la enmienda 129 a la Base decimocuarta, proponemos añadir un nuevo apartado, que llevaría el número 5. Creemos que cierra otro aspecto de delegación demasiado ambiguo y proclive a buscar efectos no deseados o no conocidos por nuestro Grupo. La redacción que proponemos es la siguiente: 5. Las demandas de procesos no exceptuados que se presenten sin justificación de haberse celebrado la conciliación obligatoria, serán provisionalmente admitidas, advirtiéndose al demandante —creemos que debe utilizarse una fórmula de apercibimiento de archivo de la misma—, bajo apercibimiento de archivo de la misma, que debe acreditar el cumplimiento del requisito en plazo de quince días. Nuevamente buscamos la fijación del plazo concordante con aquel que proponíamos en nuestra enmienda número 126.

La enmienda 130 es de orden formal, de mejora del texto. Creemos que se debe mantener el mismo criterio expositivo que nosotros proponemos en relación con otros apartados, aunque añadimos como novedad los procesos que versan sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales entre los exceptuados, como parece obvio que quedan exceptuados de cualquier conciliación.

En nuestra enmienda 131 a la Base decimoquinta, apartado tercero, pretendemos que se introduzca una modificación.

Es un hecho demasiado frecuente, en muchos casos por la propia lentitud administrativa, que hechos que debían ser puestos en conocimiento de los tribunales no se comunican, a lo mejor porque no se ha podido llevar a cabo el expediente administrativo correspondiente en el plazo fijado, lo cual no obsta para que queden al margen del proceso. Entendemos que con esta enmienda no se trata de facilitar la dilación indebida de la Administración, sino de que todo aquello que sea realmente necesario para un mejor pronunciamiento de la autoridad judicial pueda obrar en manos de la misma. Sabemos que la fórmula no es sencilla, pero lo que pretendemos es que la dilación de la Administración no suponga pérdida de calidad en los procesos. Esa es la idea en la cual, lógicamente, también quedamos abiertos a posibles fórmulas de transacción.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, para la defensa de su enmienda número 50, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Voy a intervenir muy brevemente porque lo que pretendemos con esta enmienda es recuperar la redacción del anteproyecto del Ministerio de Justicia pues daba mayor amplitud a los conceptos y mejoraba el informe de la Ponencia. Nos parece que el punto 3 debe tener una introducción que diga: Las partes no podrán introducir en el proceso variaciones sustanciales sobre los preceptos formulados en la reclamación previa y en su contestación. A continuación, tal como figura en el informe de la Ponencia. Nos parece que el texto quedaría más completo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Del resto de enmiendas a este Título, las números 12 y 13, del Grupo Parlamentario Vasco, se mantienen para votación; y las números 67, 68, 69 y 70, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, quedan decaídas.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Gimeno, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **GIMENO MARIN**: Voy a contestar, también con brevedad, al Grupo Popular con relación a las distintas enmiendas que ha presentado. En cuanto a la número 126, quiero indicarle que mi Grupo tiene la intención de presentar una enmienda transaccional.

Su Grupo plantea el establecimiento de un plazo máximo de 15 días de suspensión de los plazos de caducidad. Nosotros preferimos no hacer referencia exacta a los días, pero proponemos una redacción transaccional, que diría: La presentación de solicitud de conciliación previa suspenderá los plazos de caducidad de las acciones durante el período que se establezca e interrumpirá la prescripción. No citamos específicamente el plazo, pero establecemos esa situación que S. S., había indicado.

La enmienda 127 plantea el mismo problema que otras de su Grupo. Como he contestado antes, preferimos no concretar totalmente las excepciones, y dejamos el texto tal y como está.

La enmienda 128 propone la supresión de la conciliación obligatoria. Es cierto que ésta es una enmienda de fondo, pero no compartimos la opinión de su Grupo. Creemos que el planteamiento de la conciliación, tal como está en el proyecto, es coherente, pero para que sirva para algo es necesaria esa obligatoriedad, con una serie de consecuencias que se señalan en el propio texto del proyecto. Evidentemente, la concepción de su Grupo y el mío son distintas y, desde esa posición de supresión de la conciliación obligatoria, quizá sean difíciles las aproximaciones. En cuanto a las excepciones, están marcadas en el proyecto. Posiblemente sea un punto discutible pero, en cualquier caso, algunos planteamientos sobre los procesos que pueden ser exceptuados ya están recogidos en el proyecto.

La enmienda 130 se refiere a las excepciones en la reclamación previa a la vía judicial. Reitero lo dicho anteriormente, con las concreciones que se vienen efectuando en algunos artículos del proyecto. Las enmiendas de su Grupo y de Minoría Catalana a la Base decimoquinta son interesantes, pero quiero manifestar claramente la posición de mi Grupo, sobre todo al apartado 3 de la Base decimoquinta que es la que ha dado lugar a los planteamientos de S. S. Creo que el tema es importante porque para nosotros, tal como está el texto del proyecto, significa un avance respecto y una preocupación práctica. Yo no voy a ocultar que a mi Grupo le preocupa la situación práctica de la propia Administración respecto a este punto 3 de la Base decimoquinta en el siguiente sentido.

De alguna manera, el proyecto viene a medio penalizar la no contestación por el Estado a la reclamación previa. Lo penaliza diciendo que si no contesta no podrá alegar motivos diferentes de los que figuran en el expediente, lo

cual genera una situación de presión hacia la propia Administración para que conteste. Como SS. SS. son conscientes de la realidad administrativa de las distintas Administraciones del Estado, ese planteamiento significa un avance.

Es cierto que hay dos matices distintos en las respectivas enmiendas. La de Coalición Popular habla de que pueden acontecer hechos con posterioridad al expediente, importantes para la decisión judicial. Tiene S. S. razón, y creo que es un tema también a considerar. Mi Grupo lo va a estudiar. La filosofía de la enmienda de Minoría Catalana nos parece correcta, pero nos preocupa la realidad práctica. Pero desde un punto de vista práctico, su enmienda nos parece mucho más avanzada que el texto del proyecto, pero su aceptación podría ocasionar consecuencias no deseables por ninguno de los grupos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Aparicio tiene la palabra.

El señor **APARICIO PEREZ**: Aceptamos la transacción que se ofrece, aunque lógicamente nos hubiese gustado más la sugerencia de un plazo, especialmente si es breve, porque puede ser uno de los elementos retardadores del proceso.

Vuelvo a incidir en la enmienda número 128. Creemos que hay situaciones —y la experiencia lo demuestra— en las que la comparecencia de alguna de las partes en el acto de conciliación puede ser absolutamente contraproducente para el fin perseguido, que es normalmente el arreglo satisfactorio de ambas partes. Es más, como de dicha ausencia, en otros puntos del articulado, pueden derivarse responsabilidades importantes que tampoco conocemos porque no están concretadas en la propia ley, ya que se habla de la posibilidad de sanciones pecuniarias pero ni siquiera se fija la cantidad, creemos que debía al menos regularse alguna excepción. Si pedíamos la supresión de dicho párrafo, era a la espera de que se considerara esta posibilidad.

Por último, en relación con la enmienda 131, permítame decir que pueden darse casos en los que el ciudadano pague dos veces la ineficacia de la Administración. Tenemos la Administración que tenemos, no la que nos gustaría tener —supongo que ni a su Grupo ni al mío—, en cuanto al funcionamiento, y son demasiado frecuentes prácticas como el silencio administrativo, por las que se ha resuelto el expediente a tiempo, etcétera. Si en ese expediente hay hechos relevantes y sustanciales que pueden y deben afectar la decisión de la autoridad judicial, alguna fórmula debe buscarse para salvar esta dificultad real y conocida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor **GIMENO MARIN**: Señor Presidente, quiero insistir en la conciliación obligatoria. Sería fácil aproximar posiciones respecto a pasar de una posición de conciliación obligatoria a concretar algunos aspectos más de

lo que se dice en el texto, pero no lo sería en cuanto a lo de la conciliación obligatoria. Si es fácil aproximar posiciones respecto a situaciones más intermedias, todavía tenemos tiempo para considerarlo y concretar algunos de los aspectos.

Respecto a la Base decimoquinta, me preocupa igual que a S. S., y a su Grupo, que se contesten o no las reclamaciones previas. Creo que hay que ir transformando la Administración para que esas prácticas de silencio administrativo sean lo menos negativas posibles para el administrado, pero es cierto que en la realidad producen una serie de consecuencia que no son queridas por su Grupo, por el nuestro ni por ninguno de los grupos de la Cámara. A mí no me preocupa tanto el contenido del expediente en sí mismo, porque creo que se traslada a la vía judicial sin mayor problema. Me parecía lo más importante de su enmienda que añadía la posibilidad de tener en cuenta hechos que se produjeran con posterioridad o incluso al margen del expediente y que fueran decisivos para la decisión judicial. Vamos a ver si somos capaces de aproximar posiciones respecto a los restantes trámites.

A Minoría Catalana, como no ha hablado, no tengo más que decirle, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, votamos las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, exceptuada la 126, porque parece que el señor Aparicio ha aceptado la transacción del Grupo Socialista. ¿Es así? (**Asentimiento.**)

Votamos, por tanto, las enmiendas 127, 128, 129, 130 y 131, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas.

Votamos, a continuación, la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la enmienda 126 del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aceptada por unanimidad.

Votamos, a continuación, la enmienda número 50 del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 12 y 13 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada.

Votamos, a continuación, el Título V conforme al informe de la Ponencia, con la inclusión de la enmienda transaccional previamente aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, siete.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobada.

Título VI Pasamos al debate del Título VI, que comprende las Bases decimosexta, decimoséptima, decimoctava, decimonovena y vigésima.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Aparicio, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

El señor **APARICIO PEREZ**: La enmienda 132, a la Base decimosexta, apartado 1, es eminentemente conceptual. Deben darse unos conceptos básicos de cuáles deben ser las fuentes de inspiración de esta ley, y pensamos que puede añadirse alguna más al texto que inicialmente se nos propone. Se completaría el informe diciendo que los principios deben ser los de inmediación, oralidad, contradicción, igualdad entre las partes, concentración y celeridad, todos ellos, conceptos necesarios. Puestos a definir las fuentes inspiradoras del texto, mejoraría su redacción.

En cuanto a la enmienda número 133, es mucho más correcto para el mantenimiento del principio de igualdad, que hemos leído en nuestra anterior enmienda, hablan de «a las partes» que «al demandante».

En relación con la enmienda número 134, al apartado 1 de la Base decimoséptima, está muy bien que se hable de que la demanda debe ser escrita, pero solicitamos que se diga cuál debe ser su estructura mínima. Pensamos que debe hacerse referencia a los hechos y al suplica en el escrito porque, aunque no debe cargarse de formalismos este trámite, sí deben fijarse los elementos esenciales de la demanda escrita.

Pedimos la supresión de la Base decimoséptima en su apartado 2 porque la redacción carece de toda precisión y no permitiría dar ese margen de confianza que supone la delegación legislativa.

En cuanto a la número 136, al apartado 1 de la Base decimoctava, dentro del asesoramiento o ayuda que puede dar la autoridad judicial a las partes a conciliar, debe aplicarse también en este caso al Estado. Pensamos que debe decirse con toda claridad que son acuerdos alcanzables aquellos que no están prohibidos por la ley. Por ello, la enmienda propone que se estimule el acuerdo pero que se hagan los apercibimientos de legalidad correspondientes por si en algún momento se estuviese más allá de los límites de la misma.

En relación con la número 137, sé que es una enmienda delicada. No se trata, en absoluto (como se quiso hacer ver en el debate de totalidad), de introducir elementos de debilitamiento procesal, sino que es una consecuencia de la experiencia real que en muchos casos ha afecta-

do a algunos procesos. Podría exceptuarse en algún momento si la base de la reconvencción proviniese de las relaciones económicas surgidas durante la tramitación del proceso. Entiendo que la redacción no es absolutamente afortunada, pero nos gustaría que fuese considerada porque en muchos casos el efecto final es llegar a una situación de insolvencia, indeseable tanto para el empresario como para el trabajador.

En relación con la enmienda número 138, nos enfrentamos ante la situación de cómo debería funcionar la Administración y cómo funciona realmente. Con el mismo ánimo con que defendí la enmienda análoga, quiero que se reconsidere esta cuestión porque el ciudadano —en este caso el administrado incurso en un proceso judicial laboral— puede verse ante la dificultad de que no se haya resuelto el expediente por negligencia, dejación o por cualquier otra causa y que esa resolución fues necesaria para avanzar en el momento procesal al que afecta la Base decimonovena. Pensamos que si aunque sea tardía tiene elementos importantes para permitir incluso el fin de la conciliación, debe ser tenida en cuenta.

En relación con la enmienda 139, al apartado 2 de la Base decimonovena, es una mejora técnica. Pedimos que no se admitan pruebas sobre hechos que hayan resultado concordados, a tenor de la experiencia de que muchas veces la proposición de pruebas puede tener una finalidad dilatoria, si se aceptara esta enmienda se evitarían situaciones de este tipo.

En relación con la enmienda número 140, al apartado 3 de la misma Base, creemos que las pruebas requieren calificación previa, que el proyecto de ley no lo contempla con la debida precisión. En consecuencia, proponemos una redacción por la cual se declaren pertinentes y se admitan las pruebas que lo sean, disponiendo el órgano jurisdiccional sobre la práctica de aquellas que, siendo indispensables, requieran la traslación del mismo.

Por último, la enmienda 141, a la Base vigésima, propone que se cree un nuevo apartado, por lo mismo que hemos defendido ya en enmiendas análogas. Es bueno que la ley prevea que las cosas han de hacerse en plazo y forma y que comience a hablar de los plazos en los cuales habrán de ser dictadas y notificadas las sentencias. Precisamente en esta Base que regula las sentencias debe darse el mandato al legislador de que se establezcan esos plazos máximos en que deben ser dictadas y notificadas las sentencias a las partes.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamentario del CDS, para la defensa de la enmienda número 39, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Esta enmienda solicita la supresión total del Título. Es evidente que ésta es la filosofía global de nuestro Grupo que veo que ha asumido el Partido Socialista, lo que me alegra porque aligera el debate. Supongo que va comprendiendo lo que mañana probablemente explicará el señor Ministro de Justicia al exponer su plan sobre la Administración de Justicia, con

lo cual iremos ganando todos tiempo. Creo que en este caso concreto la innecesariedad del Título es absoluta porque se repite la normativa vigente y no tiene el carácter propio de una ley de bases pues regula con todo detalles (este Título VI es de los más claros en este sentido) el proceso laboral en todas y cada una de sus minucias, de sus pequeños detalles.

Sin embargo, aquí hay una base que sí es preocupante y a la que se alude en la justificación: la Base decimonovena, apartado 1. Uno de los problemas clásicos del procedimiento laboral era la posibilidad de la reconversión por sorpresa. Este es un tema que sí habría que regular. Pero no hace falta una ley de bases para que dentro de un año haya una reforma procesal global en la que se incluya el procedimiento laboral.

Este es un tema que creo que no está bien resuelto. Tampoco es fácil saber cómo se resuelve el problema, si además, como es el caso del que se está hablando hoy, el Grupo Socialista no ve obligatoria la presencia del abogado o del técnico en el tema de la reconversión, e la forma de acudir rápidamente, etcétera; repito que no es fácil resolverlo. Yo creo que tal como está planteado en la Base Decimonovena, en su punto primero, es un tema clásico de los que estaban mal en la Ley de Procedimiento Laboral, tanto en las históricas como en las derivadas del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, tengo que reconocer, para que el señor Portavoz del Grupo Socialista comprenda que algo sí había que arreglar, que éste es un punto clave, probablemente no bien solucionado y de difícil solución, pero, realmente, es una de las cosas que se echaban de menos en el procedimiento laboral.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Parlamento Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Hinojosa, para la defensa de su enmienda a este Título.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: También brevemente, porque esta enmienda 51 de mi Grupo lo que pretende es adicionar una frase en el punto 1, a continuación de la palabra «acuerdo», que dice: «La avenencia podrá producirse en cualquier momento antes de dictarse la sentencia.» Con esto pretendemos dejar abierta la puerta para que en cualquier momento del procedimiento se pueda llegar a un acuerdo pactado, se puedan conciliar posturas contradictorias, tal como ya prevé el artículo 75 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Pérez Miyares tiene la palabra, para la defensa de la enmienda 193.

El señor **PEREZ MIYARES**: Es una enmienda que no tiene mayor alcance. El apartado tercero de la Base Decimoséptima dice que el juez o tribunal advertirá a la parte demandante los efectos u omisiones de la demanda, a fin de que pueda subsanarlos. Parece necesario que se establezca la obligación de fijar un plazo para la subsanación, porque de no hacerlo así se deja abierto para siem-

pre, sin saber cuándo ni cómo habría que hacer la subsanación. Esto parece que no recorta la posibilidad del que hubiera de subsanar y, por otra parte, produce el efecto de que va dejando cabos sueltos y este proceso, que tiene la ventura de ser un proceso, ágil, rápido e inmediato, con este tipo de posibilidades se podría convertir en un proceso lento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Las enmiendas número 14 y 18, del Grupo Parlamentario Vasco, se mantienen para votación, y las enmiendas 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana quedan decaídas. Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Trataré de hacerlo brevemente.

Respecto a las enmiendas de Coalición Popular, la 132 y 133 no van a ser aceptadas. El señor Aparicio ya conoce el criterio que tiene el Grupo Socialista, criterio, por otra parte, coincidente con el Tribunal Constitucional respecto de cómo debe ser entendido el principio de igualdad en materia de Derecho laboral y, por consiguiente, esa exacerbación en la defensa del principio de igualdad que manifiesta S. S. es contraria a nuestro criterio y al del Tribunal Constitucional. En ese sentido no aceptaremos la enmienda.

La enmienda 134 tampoco será aceptada, porque sólo plantea un cambio en la redacción que no la hace más clara, sino más confusa.

La enmienda 135 no la vamos a aceptar, porque elimina la posibilidad de iniciación del procedimiento por parte de la autoridad laboral, sin que se explique por qué razón dicha autoridad laboral no puede iniciar un procedimiento.

La enmienda 136 no vamos a aceptarla porque, en parte, es sólo un problema de redacción, y lo que pretende introducir nuevo respecto de los pactos que van contra la ley está recogido ya, señor Aparicio, en esa misma Base Decimoctava, en el número 3.

Las enmiendas 137 y 138 no las vamos a aceptar ninguna de las dos. La primera, porque puede dar lugar, como ya le dije en alguna ocasión, a reconversión sin previo aviso, y porque no conozco ningún ejemplo de relaciones económicas que se produzcan durante la tramitación del procedimiento que puedan dar lugar a que se plantee la reconversión. La segunda, la 138, porque aunque el razonamiento que S. S. hace puede ser asumible en algún aspecto, desde luego la redacción que plantean es absolutamente confusa y puede dar lugar a situaciones de abuso que no serían convenientes.

La enmienda 139 no la aceptamos porque la consideramos innecesaria, en el sentido de que entra dentro de las facultades del juez decir si acepta o no acepta una prueba: si considera que está suficientemente probado el tema no lo aceptará. Sobre la 140 le ofrecemos una redacción trasaccional que supondría incluir que se declare entre pruebas y pertinentes, es decir, pruebas que se declaren

pertinentes, que parece ser el sentido de su enmienda; por tanto, si acepta esa redacción transaccional estaríamos todos contentos.

Respecto a las enmiendas del señor Jiménez Blanco, yo pensaba simplemente saludarle en este trámite, por aquello del esfuerzo que S. S. realiza para defender siempre enmiendas que van todas en el mismo sentido y diciendo cosas distintas, pero no me queda más remedio que decirle, además de saludarle, que la última intervención ya sí que no la entiendo en absoluto, porque dice usted que la Base Decimonovena, número 1, plantea una cosa que es nueva, que hacía falta plantear. Ya de entrada no se entiende muy bien que S. S. planteen la desaparición de esa Base si plantea una cosa que es nueva, porque hará falta que esté ahí para poderla regular. Pero dice usted a continuación: «Ahora bien, la plantea mal, no la plantea suficientemente bien, sería mejor hacerla de otra manera.» Pero, ¿por qué no han hecho ustedes otra enmienda corrigiendo ese defecto del planteamiento para que la podamos redactar en condiciones? Desde luego, intervención tan contradictoria, si me permite, merece la pena, por lo menos en este sentido, contestarla con algo más que un mero saludo.

Finalmente, respecto de la enmienda 193, de la Democracia Cristiana, le diré al señor Pérez Miyares que la aceptamos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para turno de réplica, por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Por empezar de alguna forma, tengo que decirle que me causa sorpresa la reticencia del Grupo Socialista a que figure en esta ley el principio de igualdad, porque, indudablemente, todos sabemos que finalmente estará con las limitaciones provenientes de la propia jurisprudencia constitucional. Pero no me negará que es al menos curioso o paradójico que no se quiera decir que en un proceso judicial, una de las fuentes básicas va a ser el principio de igualdad; al menos resulta curioso.

No abundaré en algunos argumentos, pero tengo que decirle que la explicación de nuestra enmienda 135 es por la filosofía o planteamiento de las relaciones laborales, en las que, como usted bien sabe, por parte de nuestro Grupo no deseamos la excesiva presencia de la Administración. Es un principio en el que siempre que podemos y siempre que tenemos ocasión diremos que debe, de alguna forma, corregirse el exceso de administrativismo que impregna las actuales relaciones laborales en España.

Únicamente quiero decirle que siento que no haya hecho mención alguna a la enmienda 141, que entendíamos que era también absolutamente aceptable por su Grupo, puesto que trataba de la fijación de plazos en los cuales debían de producirse las sentencias. Creemos que si se nos aceptó anteriormente una enmienda del mismo tenor o de gran analogía, podía procederse perfectamente a la aceptación de la otra, porque creemos que es bueno recordar al legislador delegado que habrá de fijar los pla-

zos en los cuales se dicten las correspondientes resoluciones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Correspondo al saludo del señor Luna, cuya imaginación, por supuesto, supera a la mía, pero le digo que el que saluda el último saludará mejor, y me temo que en este tema no va a ser él el que va a saludar el último.

No me supone ningún esfuerzo defender algo tan claro como que hace falta una reforma procesal, y tengo que repetirlo y reiterarlo de distintas maneras, aunque es la expresión de un debate inútil, que en su día se demostrará claramente como tal.

En el punto 1 de la Base Decimonovena es técnicamente inadmisibile la forma cómo está resuelto. Es evidente que es un problema histórico el de la reconvencción, pero esta es una ley de bases y no sabemos cómo lo van a desarrollar ustedes, no sabemos cómo terminará; hablan de consideración previa, luego hablan del acto de consideración anterior —parece que se refiere a la reclamación— repito que es un tema a resolver, pero si he pedido la su-presión es cuando no tiene sentido que yo le diera la fórmula, que a lo mejor sí la tengo, pero me la guardaré para cuando presenten el texto refundido, en que debía haber un debate que no tendrá lugar, porque no presentarán ustedes en el año ese texto refundido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: La velocidad que lleva hoy esta Comisión no ha permitido al señor Luna ni saludarme. Por tanto, supongo que en la réplica me permitirá escuchar los criterios que tiene el Grupo Socialista sobre nuestra enmienda número 51, que espero sea el de su aceptación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Gracias, señor Hinojosa.

Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Simplemente para agradecer al Grupo Socialista la aceptación de mi enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Luna, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: No añadiré nada nuevo respecto a lo dicho al Grupo de Coalición Popular.

Respecto a la intervención del señor Jiménez Blanco, le diré que yo soy racionalista, por tanto, en materia de predecir el futuro no voy a discutir con su señoría. Dice que el tiempo le dará la razón, ya lo veremos y nos remitimos a ese supuesto futuro.

En cuanto al señor Hinojosa, quiero pedirle disculpas

por no haber hecho ninguna referencia a su enmienda número 51, que por otra parte nosotros consideramos que está aceptada, porque lo que la enmienda plantea está incorporado al haberse incluido en el texto salido de Ponencia la enmienda número 180, del Grupo Parlamentario Socialista que viene a decir lo mismo, es decir, que la avenencia se puede llevar a efecto en cualquier momento del proceso. Por consiguiente, repito que la entendemos incorporada en espíritu, y a nuestro juicio lo razonable sería que se retirara.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Gracias, señor Luna.

Señor Aparicio, ¿acepta la transacción presentada por el Grupo Socialista?

El señor **APARICIO PEREZ**: Sí, es aceptada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Gracias.

Votamos, en principio, las enmiendas del Grupo de Coalición Popular números 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139 y 141.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Popular previamente enumeradas.

Votamos a continuación la enmienda transaccional del Grupo Socialista, que viene a sustituir a la enmienda número 140, del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aceptada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos a continuación la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la enmienda número 39 del CDS.

Señor Hinojosa, ¿mantiene para votación la enmienda número 51?

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, creo que hay una sustancial diferencia. El texto de la Ponencia dice que se exhortará a las partes para que lleguen a un acuerdo, y nosotros decimos «en cualquier momento».

El primer punto del texto de la Ponencia dice: «Comparecidas las partes el día y hora señalado para el juicio,

el órgano jurisdiccional las exhortará para que lleguen a un acuerdo». Estoy hablando del punto 1.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Si me permite, señor Presidente. Lo que plantea en la enmienda se dice en el punto 4.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: En ese caso se retira la enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): De acuerdo, señor Hinojosa, queda retirada.

En ese caso, votamos a continuación la enmienda número 193, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobada la enmienda de la Democracia Cristiana.

Votamos a continuación las enmiendas 14 y 18, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Las enmiendas números 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana quedan decaídas.

Votamos a continuación el Título VI, conforme al informe de la Ponencia, con la inclusión de las enmiendas previamente aceptadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobado el Título VI.

Pasamos al debate del Título VII. Para la defensa de sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Aparicio.

Título VII

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente. Es bastante amplio este Título, por lo que espero que la Presidencia me ampare si hay alguna extensión indebida en la defensa de las mismas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Es la intención de la Presidencia.

El señor **APARICIO PEREZ**: Comenzaría por decir, en relación la enmienda número 142, que entendemos que la redacción del proyecto de ley es regresiva respecto a criterios anteriores. Nuestra propuesta es bastante simple, creo que el propio texto lo aclara, que no se admitirán en

el juicio otras alegaciones para justificar el despido que los incumplimientos imputados en la comunicación escrita.

En relación con la enmienda número 143, que afecta al apartado 5, de la Base Vigésimoprimera, pedimos su supresión. Creemos que la normativa procesal no es el marco adecuado para una norma como la que contiene el apartado que se examina, y le aclaro al señor portavoz del Grupo Socialista que habrá réplica. En tanto en cuanto no existan unas normas que permitan tener una constancia de la afiliación o pertenencia —y siento que no existan—, de una forma realmente segura desde el punto de vista judicial, creemos que la actual redacción no es precisamente un ejemplo de seguridad jurídica. No hay otro motivo. Si se nos ofreciese simultáneamente una mayor seguridad de la afiliación, creemos que sería aceptable, pero admitamos, señor portavoz del Grupo Socialista, que no existe esa posibilidad, habría que hacer presunciones de buena fe, y yo las presunciones de buena fe las hago siempre, no como quizá lo hizo en su momento el señor Ministro (y perdóneme que se lo recuerde) que hizo una presunción de mala fe de actuación durante el debate de totalidad respecto del proyecto de ley, y la hizo en una de las partes.

En relación con la enmienda número 144, pedimos la adición de un nuevo apartado, que sería el número 6. Creemos que es bastante obvio, y se refiere a que el proceso de despido tenga carácter de urgente para la habilitación del mes de agosto y para la concordancia prevista a los fines de lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En relación con la enmienda número 145, para que no se nos acuse (y creo que esto evitará uno de los razonamientos del portavoz del Grupo Socialista) de posiciones apriorísticas, pensamos que en los despidos de miembros del comité de empresa, delegados de personal o delegados sindicales, ha de aportarse por la empresa el expediente contradictorio que exige la ley, en concreto del estatuto de los Trabajadores, que es una carencia que observamos que presenta el proyecto de ley.

En relación con la enmienda número 146, que sería a la Base Vigésimotercera, en su apartado 2, pedimos la supresión del mismo, y ya decimos en la justificación que la causa fundamental es la adaptación a la normativa existente en la comunidad Económica Europea. Bien sabe el portavoz del Grupo Socialista que nos preocupa sinceramente la persistencia de ese grado que citábamos antes de alto administrativismo dentro de las relaciones laborales, y la mención a esa autorización administrativa que sabemos que en muchos casos ha sido realmente dilatoria y hasta causa o motivo de convertir en cuestión política lo que es realmente una cuestión puramente laboral, debe ser eliminada. Aceptaríamos cualquier otra redacción, ya que como verá, nos guía un ánimo ya conocido de flexibilizar en su conjunto las relaciones laborales. Entendemos que unos agentes sociales maduros y un indudable avance de garantías jurídicas como ya ha existido, fruto y consecuencia de la legislación posterior a la Constitución, podría permitirlo.

En relación con la enmienda 147, que se refiere a la Base Vigésimocuarta, en su apartado 1, creemos que también puede introducirse casi por su propia esencia la fecha de disfrute de vacaciones como materia de tramitación sumaria y preferente, y dotarles de carácter de urgencia, porque si estamos hablando de vacaciones, creemos que el mes de agosto precisamente es uno de los meses normalmente más afectados por dicho asunto.

Respecto a la enmienda 148, a la Base Vigésimocuarta, apartado 2, de supresión, veo que hay una concordancia con otra serie de enmiendas, y en concreto de Minoría Catalana, de la Agrupación de Izquierda Unida y de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que piden igualmente la supresión. Uno de los motivos de la justificación es carecer de base en leyes sustantivas esta norma que ahora se pretende introducir.

Referente a la enmienda 149, a la Base Vigésimoquinta, apartado 1, creemos que hay que puntualizar de qué se está hablando, y en este caso se está hablando de procesos de Seguridad Social. De ahí la modificación, que aunque es breve creemos que resulta positiva para una mayor claridad y comprensión de la ley. Es una enmienda estrictamente técnica, o al menos con ese ánimo se presenta.

En relación con el apartado 2, de la Base Vigésimoquinta, pedimos, en congruencia con lo que ya hemos dicho en algún momento, que no se puedan alegar por ninguna de las partes hechos distintos de los aducidos en expediente administrativo. Esta enmienda va en concordancia con lo que anteriormente defendimos en otras enmiendas.

La enmienda 151, al apartado 4 de la Base Vigésimoquinta, creemos que es de interés para un colectivo, como es el de pensionistas y de jubilados, que normalmente tienen dificultades no ya de accesos, sino de interpretación e incluso de ánimo respecto a la justicia. Creemos que la materia de mejoras, revalorizaciones y complementos mínimos debe quedar a salvo de la redacción propuesta por la ley. Nosotros proponemos, por ello, iniciar la redacción de ese apartado con esa frase: «A salvo de las facultades derivadas de las mejoras, revalorizaciones y complementos mínimos.» Por otra parte, creo que la justificación literal de la enmienda aclararía el sentido de la misma.

En relación con la enmienda 152, al apartado 2, de la Base Vigésimoséptima, creemos que el proyecto permite la iniciación del proceso, bien a instancia de la parte promotora, bien por comunicación de la autoridad laboral. Esto es absolutamente vago e impreciso y pensamos que debe quedar bastante más ordenado el proceso, sobre todo en la sucesión de hechos. Por esa vaguedad e imprecisión creemos que es obligado hacer mención imprescindible a los requisitos de la demanda.

En la enmienda 153, a la Base Vigésimoséptima, apartado 3, segundo párrafo, nuevamente entramos en una materia que creemos puede ser calificada de urgente a los efectos dispuestos en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que cierra la redacción, que aporta el actual proyecto de ley; reduce, de alguna forma, una

discrecionalidad que nosotros entendemos que en este caso puede ser excesiva.

En la enmienda 154, a la Base Vigésimoctava, apartado 1, se trata de cerrar la redacción inicial que creemos que es ambigua y bastante confusa. Tratamos de explicitar lo que para nosotros es el orden lógico de actuaciones por parte de la autoridad laboral y por parte de los terceros afectados por la impugnación de un convenio colectivo. Por este motivo, proponemos esta redacción que creemos que es clarificadora.

La enmienda 155 es una enmienda que yo calificaría de seriedad. Pedimos la supresión del apartado 2 de la Base Vigésimoctava, porque con la actual redacción a nuestro entender puede producirse la impugnación por retractación de aquello que fue acordado en convenios colectivos por cualquiera de las dos partes. Entendemos que en este marco de seriedad y responsabilidad que todos deseamos para los agentes sociales, es bueno que aquellos acuerdos que acaban siendo normas importantes, normas pactadas como son los convenios colectivos, se aquilate con seriedad y mantenimiento aquello que fue acordado precisamente en beneficio y por mor de la siempre deseable paz social y la función de responsabilidades en los agentes sociales.

La enmienda 156 persigue exactamente igual objetivo, puesto que va dirigido a lo mismo. Es una enmienda alternativa a la primera. En principio consideramos que sería necesaria la supresión y que la propuesta venga por parte del Gobierno, ya que ha tomado en este caso también la iniciativa, pero esta enmienda trata de dar una posible redacción que cumpla con los fines que ya se han expuesto en la enmienda 155. Nuevamente pretendemos evitar esas posibles retractaciones en acuerdos alcanzados. Es una redacción que creemos permitiría cerrar y concretar bastante la materia que hemos planteado.

La enmienda 157, al apartado 3 de esta misma Base Vigésimoctava, surge de la siguiente cuestión. Pensamos que si puede impugnarse por parte de la autoridad administrativa un convenio colectivo, es bueno, en concordancia con ello, y siempre que se acepte esa primera premisa, la presencia del abogado del Estado en calidad de parte para defender los motivos por los cuales se produce la impugnación, ya que en este caso podría darse esa situación nunca deseable en el ámbito judicial de que una de las partes no estuviese realmente representada, en este caso en parte actora, que es la que ha impugnado en este caso la autoridad administrativa.

La enmienda 158, al apartado 4 de esta Base Vigésimoctava, es de carácter técnico. Entendemos que si un convenio colectivo, como norma pactada y de eficacia, debe ser publicado y dotado de la suficiente publicidad cuando se produce, también debe ser dotado de publicidad igual la posible sentencia que lo anule; es un principio, digamos, de seguridad jurídica. Si se anuncia en distintos medios de comunicación, «Boletín Oficial de la Provincia» e incluso por algún otro medio el convenio colectivo, creemos que cualquier modificación, y la mayor modificación sería una sentencia en contra del mismo, debe también publicarse.

En relación con la enmienda 159, propone la creación de un nuevo apartado con el número 5, en la Base Vigésimoctava, que respete el principio de globalidad o de totalidad de los convenios colectivos, porque podría apreciarse, por parte de la autoridad judicial, alguna parte o sólo una parte ilegal o lesiva, en cuyo caso todos sabemos que no es, especialmente en todos aquellos convenios que contemplan, y es una cláusula frecuente, por no decir sistemática, el principio de totalidad, debe decirse también cuál es el proceso a seguir en dicha situación. Si existe dicha cláusula, no bastaría el retoque; si entendemos que existe vinculación a la totalidad y una parte es modificada en este caso por efecto judicial, debe procederse a una renegociación global. Creemos que esta redacción salva este supuesto frecuente y, en algunos casos, sistemático, que por otra parte sería la única forma de respetar el principio que antes señalábamos de responsabilidad y vinculación en los agentes sociales.

La última enmienda, la 160, a la Base Vigésimonovena, pretende añadir un apartado que dijese algo que ya hemos estado viendo en algunos casos (ya que no se ha querido por parte del prelegislador insinuarlo), que este proceso, el proceso de impugnación de estatutos de sindicatos o de su modificación tenga carácter también urgente. No se ha querido cerrar en otros momentos pero entendemos que aquí, sin perjuicio de una mayor precisión, el proceso de impugnación de estatutos de sindicatos debe tener carácter urgente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el CDS, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco para defender su enmienda número 40.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, esta enmienda postula, como es costumbre, para satisfacción del señor Luna, la supresión del Título VII, salvo la Base Vigésimoséptima. La razón fundamental es la misma de siempre: coincide absolutamente esta Base con la normativa vigente. No hacía ninguna falta, salvo que viniera la reforma procesal común, que no acaba de venir pero que vendrá. Por esta razón carece de sentido una ley de bases a un año vista siendo de aplicación eso. De ahí lo que venimos diciendo.

Por otra parte, sí hay un punto interesante. Aquí se recoge de alguna manera lo que ya resolvió, aunque no estuviera en la legislación pero lo estaba de hecho, la Sala de conflictos de competencia del Tribunal Supremo en cuanto a la duda sobre dónde habría que ir al acudir contra el Fondo de Garantía Salarial, si a lo contencioso-administrativo o a lo social. Como lo resolvió a favor de lo social, lo que aquí se diga a este respecto ya está resuelto. A lo mejor hubiera sido interesante la aclaración, pero nada más.

La Base Vigésimoséptima tiene sentido y si es una novedad, sobre todo como base, ya que regula los conflictos colectivos. Sin embargo, lo que evidentemente se espera como consecuencia del período en que nos encontramos a los diez años de la aprobación de la Constitución —lo

digo hoy con especial énfasis—, es la presentación de un proyecto de ley de huelga, tal y como pide la Constitución.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Hinojosa tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 52.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Se trata de una enmienda en la que pretendemos la supresión de la frase: «y contra la sentencia que se dicte no cabrá recurso alguno». Quiero recordar a sus señorías que respecto a la clasificación profesional existe ya una sentencia, la 51 de 1982 de 19 de julio, en la que se estableció la doctrina de que al no existir impedimento alguno en la norma habilitante y en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 22 y siguientes, sobre la aplicación del sistema general de recursos en esta materia, debería regir el recurso común y no frenar aquí la posibilidad de ese recurso. Esa es la intencionalidad de la enmienda. Así la doy por defendida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Miyares para defender sus enmiendas que van de la 194 a la 196.

El señor **PEREZ MIYARES**: La enmienda 194, a la Base Vigésimoprimer, en su apartado 5, pretende que se sustituya el concepto de dar audiencia a los delegados sindicales por el de dar comunicación a los delegados sindicales. Dada la hipersensibilidad en que el Grupo Socialista se mueve hoy en los temas sindicales (ya nos ha dado antes una lección sobre cómo hay que comportarse esta tarde en el Pleno), yo entro de puntillas y sin ánimo de ofender. Sólo digo con la mejor intención que pienso que el delegado sindical es un elemento interesado en el proceso, pero ajeno al mismo. Por tanto, dejar que el proceso dependa de la audiencia, que es un acto voluntario de un tercero, puede suponer en más de un caso el hecho de que, por la razón que sea, el delegado sindical no comparece, no se le localiza, es un trabajador que está ausente por razones profesionales, que lo puede estar, o en baja por una enfermedad que le impida moverse, o simplemente hay un problema de elecciones, puede haber un delegado sindical suspendido en funciones, y de hecho lo hay, es decir, se pueden dar tal cúmulo de circunstancias en virtud de las cuales podría ser que la no comparecencia para audiencia del delegado produjera un «impasse» en el proceso, que nos parece más correcto dar comunicación, porque se supone que allí donde el delegado sindical está en pleno uso de sus funciones, su propia exigencia profesional, en el mejor sentido de la palabra, su competencia sindical y el propio deseo que tendrá de coadyuvar a la defensa del compañero, le va a hacer comparecer inmediatamente. El hecho de comunicarlo estimularía suficientemente la presencia inmediata del Delegado Sindical y no estableceríamos el impedimento de que si no se le da audiencia, de hecho se produce nada menos que una nulidad del juicio, de la sanción o del despido de que se trate; es una punición grave dejarlo en manos de un tercero,

que por razones plausibles muchas veces y probablemente no solventables, a corto plazo podrían ocurrir.

Respecto a la enmienda 195, me voy a apoyar, con mucho gusto, en la defensa que de idéntica circunstancia ha hecho mi compañero de Minoría Catalana, señor Hinojosa, porque nuestra enmienda va en los mismos términos y la reflexión podría ser igual. La enmienda 195 se ha presentado a la Base Vigésimocuarta y se pide que se suprima el párrafo final que señala lo siguiente: «... y contra la sentencia que se dicte no cabrá recurso alguno.»

La última de las enmiendas que debo tratar en este momento es la 196. Esta enmienda se puede interpretar como se quiera, pero por lo menos para que conste en el «Diario de Sesiones» voy a dejar dicha la intención que la anima. Ya me refería anteriormente al hecho de la comparecencia del sindicato interesado en la defensa de los legítimos intereses y derechos de libertad sindical. Lo que ahora vengo a decir es que la redacción actual del artículo no es buena. Yo me he ido a la mayor, me he ido a la supresión más bien con la idea de que pudiéramos encontrar, si el Grupo Socialista se sintiera movido a ello, una formulación que nos sacara de lo que yo considero que son los riesgos de esta redacción, y me explico. El número 2 de la Base Trigésima dice lo siguiente: «El sindicato a que pertenezca el trabajador demandante y, en todo caso, cualquier sindicato que ostente la condición de más representativo podrán personarse como coadyuvantes en el proceso de tutela de los derechos de libertad sindical.» Nosotros hemos pedido la supresión de la frase siguiente: «... y, en todo caso, cualquier sindicato que ostente la condición de más representativo...». Insisto en que no lo hemos hecho con la intención de que esto sea así, sino para abrir la posibilidad de que se haga una modificación en el sentido siguiente: ¿por qué el sindicato más representativo y qué sindicato más representativo? La Ley de Libertad Sindical establece unos ámbitos de representación, sindicato más representativo a nivel estatal, a nivel de comunidad autónoma e incluso sindicato no más representativo, pero con ciertas condiciones de sindicato representativo cuando se obtienen más del 10 por ciento, etcétera, y para unas posibilidades concretas y tasadas según el artículo 6.º de la Ley. Quiere decirse que esto puede dar lugar a una confusión de sindicatos más representativos o al hecho de que sean varios sindicatos los más representativos, decir el más representativo produciría un conflicto.

Mi opinión es que mejor sería reconocer de entrada la posibilidad de comparecencia de cualquier sindicato con interés legítimo en ello, tanto el sindicato al que esté afiliado el trabajador que se considere dañado en sus derechos, como cualquier otro sindicato que se sienta legítimamente interesado en el proceso. La defensa de los intereses sindicales compete a cualquier sindicato con representación real. ¿Por qué el más representativo? Puede ser cualquier otro sindicato. La intención de nuestra enmienda, que yo comprendo que está hecha un poco indirectamente para provocar esta reflexión y con el temor de que ustedes no nos la fueran a aceptar en otra redacción más cerrada, es proponer a ustedes que aceptaríamos con

mucho gusto una transacción de signo contrario, es decir, en la que se produjera no sólo el que no sea el sindicato más representativo, sino que fuera cualquier sindicato con interés legítimo a su propia idea, a su propio concepto, nadie va a tasar ese interés legítimo. El sindicato al que está afiliado el trabajador afectado o cualquier otro sindicato con interés legítimo en la cuestión. Creemos que lo de más representativo abre un camino de confusión y puede producir una colisión de intereses no ya por el hecho de comparecer, sino por saber quién es el más representativo, y esto iría en perjuicio de la defensa de los intereses que aquí se tratan, cuando no hay ninguna razón para limitar la presencia de cualquier sindicato que lo haga en defensa de legítimos intereses sindicales y del derecho de libertad sindical. Esa es la intención de nuestra demanda, que, insisto, abre el camino a que el Grupo Socialista nos pudiera ofrecer alguna solución al respecto, y con ello termino mi intervención, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Aparicio, en el turno consumido por su señoría defendió hasta la enmienda número 160. A este Título tiene usted presentadas hasta la enmienda número 165. ¿Quiere esto decir que renuncia a su defensa, las mantiene para votación o las retira? Le rogaría que lo aclarara a la Presidencia.

El señor **APARICIO PEREZ**: Significa, sencillamente, que ha habido una pequeña distracción y creí que sólo alcanzaba hasta la número 160, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Espero que en el turno de réplica tenga la posibilidad de defender estas enmiendas.

Para turno en contra, por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Respecto a Coalición Popular, y rápidamente, haré referencia solamente hasta la enmienda 160. No sé cómo me va a replicar luego desde la 160 en adelante, pero, puesto que lo que va a hacer en el turno de réplica, esperaremos a ver cómo lo hace.

La enmienda 142 no la aceptamos porque sólo plantea un problema de redacción distinta, pero nada más. En cuanto a la enmienda 143, que el señor Aparicio ha puesto mucho énfasis en decir que aquí se introduce algo nuevo, que no está en ninguna parte y que nos lo inventamos, lo único que se hace en la redacción del texto del proyecto, señor Aparicio, es recoger la consecuencia del incumplimiento del artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Porque, si no se cumple ese artículo, ¿qué es lo que ocurre? Nosotros decimos aquí que se considerará nulo el acto realizado porque no se ha respetado, y usted pide que se suprima. Entonces, si un empresario incumple el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, ¿ese acto contrario a la ley no tiene ninguna consecuencia? Parece que eso no es muy aceptable.

Respecto a la enmienda 144 y las demás que vienen en el mismo sentido, ustedes quieren declarar urgentes to-

das las actuaciones derivadas de la Ley de Procedimiento Laboral y nosotros no aceptamos esa tesis porque eso es desvirtuar el propio sentido de la urgencia, que tiene que ser matizada para una serie de supuestos. Por tanto, todas las enmiendas que vienen en ese mismo sentido no las vamos a aceptar.

A la enmienda 145 le ofrecemos una redacción transaccional, que es el texto de su enmienda, añadiendo, además de despidos, sanciones. Imagino que será aceptada porque, tanto el tema de los despidos como el de las sanciones, se derivan de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Por tanto, recogemos su enmienda, añadiendo «y sanciones».

Con la enmienda 146 ustedes vuelven a su vieja tesis de acabar con la autorización administrativa de los expedientes de regulación, no con los expedientes, ya que a ustedes les gustaría que los expedientes fueran absolutamente libres y que el empresario pudiera cerrar la empresa prácticamente sin ningún tipo de autorización de la autoridad laboral. Como ya sabe que eso no lo admitimos, no vamos a aceptar la enmienda 146 que, por otra parte, modifica un derecho sustantivo mediante una ley adjetiva, la cual no parece muy propio tampoco.

En la enmienda 148, usted sibilamente ha planteado en su argumentación que es igual que la 52 de Minoría Catalana y la 195 de la Democracia Cristiana. Nada más lejos de la realidad, señor Aparicio. Lo que pretenden las dos enmiendas de Minoría Catalana y de la Democracia Cristiana es que exista la posibilidad de recurso. Usted lo que pretende mediante su enmienda es que desaparezca todo el contenido del número 2 de la Base, por lo menos eso es lo que dice el tenor literal de la misma. Desde luego, de aceptar su enmienda, estaríamos oponiéndonos radicalmente a lo que establece el artículo 23.2 del Estatuto de los Trabajadores, que sí permite acudir a la vía jurisdiccional para resolver los problemas de clasificación profesional.

La enmienda 149 es un tema de redacción y plantea una serie de precisiones que a nuestro juicio son innecesarias. La 150 también es un problema de redacción, porque traslada frases del número 1 al número 3, pero no incluye nada. La 151 pretende excluir la posibilidad de revisar los actos declarativos de las entidades gestoras de la Seguridad social, lo que a nuestro juicio no procede porque es un arma de doble filo. Usted ha pretendido presentar la defensa de esa enmienda como el pobre pensionista al que le han reconocido una pensión y que luego tiene un problema, pero ¿y si es al revés? ¿Y si se le han reconocido mal o aparece algún tipo de supuesto que le haga a él necesitar revisar ese acto declarativo? Parece que tampoco puede ser aceptada esta enmienda.

La 152 no la vamos a aceptar porque ustedes siguen con su intención de anular a la autoridad laboral. La 153 habla de la urgencia. La 154 es de redacción, no aporta nada nuevo.

Luego ha llegado usted a dos enmiendas donde habla de que deben ser aceptadas por seriedad, que son la 155 y 156. Nosotros, cuando no estamos de broma, somos muy serios. Desde luego, lo que no es aceptable en absoluto es

la confusión que usted intenta plantear aquí sobre retractación; sobre alguien que ha firmado algo y ahora se quiere volver atrás. Señor Aparicio, estamos hablando de convenios que conculcan la legalidad y, por consiguiente, si hay un problema de oposición a la ley, no hay retractación que valga, es decir, es nulo y lo puede denunciar cualquiera. Si se opone a una norma de orden público, como usted sabe muy bien, ésta no puede ser modificada por un acuerdo de voluntad entre las partes. Por consiguiente, no se puede hablar de que alguien se retracta, de que alguien firma pero luego se quiere volver atrás. Si hay una oposición a la ley, la tiene que reconocer cualquiera, haya firmado o no haya firmado. Por tanto, no parece que la limitación que usted quiere plantear mediante la enmienda 156, y desde luego la supresión que quiere hacer con la 155, pueda entenderse como razonable. En todo caso, ahí está la autoridad judicial para apreciar si es o no legal y si el hecho constituye una retractación o simplemente el reconocimiento de la existencia de una ley anterior.

Mediante la enmienda 157 hacen dos cosas. Usted sólo habla del abogado del Estado, pero evitan que se cite a quienes impugnan un convenio colectivo mediante esa enmienda, y desde luego nos parece innecesario que comparezca el abogado del Estado estando presente el ministerio Fiscal, que es quien debe velar por la legalidad fundamentalmente.

Respecto a la enmienda 158, a nosotros no nos parece mal lo que usted plantea, y en principio vamos a votar en contra, aunque la estudiaríamos posteriormente. Solamente le quiero recordar que la publicación no es un requisito constitutivo de la validez de un convenio. Un convenio entra en vigor cuando lo acuerdan las partes, en el plazo que acuerden y sin necesidad de que esté publicado o no. Por tanto, la cosa sería algo más discutible de lo que usted plantea con su enmienda. No obstante, reflexionaremos sobre ella, aunque, como le he dicho, ahora votaremos en contra.

La enmienda 159 no se la vamos a aceptar porque parece razonable que en un texto adjetivo como éste no se proceda a introducir normas que limiten la autonomía de las partes. Si un convenio ha sido declarado nulo o no válido, las partes, que son las que han llegado a los acuerdos propios de ese convenio, verán lo que hacen a partir del momento en que se produce el vacío, pero no procede que desde una norma de carácter adjetivo-procedimental como ésta les digamos qué es lo que tienen que hacer.

Finalmente, la enmienda 160 plantea otra vez un problema de urgencia. Por tanto, la doy por contestada con la referencia genérica que he hecho a los temas de urgencia que usted ha planteado.

Para el Grupo del CDS —no está el señor Jiménez Blanco— valga la contestación general que hice anteriormente a sus enmiendas.

Respecto de la enmienda número 52, de Minoría Catalana, que coincide con la 195 de la Democracia Cristiana, quiero poner de manifiesto simplemente lo siguiente. El derecho a la tutela judicial efectiva no incluye el derecho a los recursos. Un asunto no tiene que tener necesaria-

mente un recurso. Y eso lo ha dicho el Tribunal Constitucional, por activa y por pasiva, en multitud de sentencias. Lo que hace el Tribunal Constitucional mediante la sentencia 51/1982 es eliminar de la ley de Procedimiento Laboral anterior ese precepto —el que eliminaba el recurso—, pero porque no tenía un mandato habilitante, y el Gobierno, a la hora de aprobar el decreto legislativo, se había excedido en esa materia, dado que no tenía un mandato habilitante por parte de las Cortes. En este caso, lo que pretendemos es darle ese mandato habilitante y, por consiguiente, no habrá ninguna oposición al derecho a la tutela judicial efectiva. Por tanto, nos oponemos a las dos enmiendas.

En cuanto a las dos enmiendas restantes de la Democracia Cristiana, señor Pérez Miyares, no pretendo que se ofenda S. S. ni que pase de puntillas por ninguna parte, pero si le vuelvo a recomendar una relectura de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Porque cuando nosotros hablamos de audiencia es porque la Ley Orgánica de Libertad Sindical dice que deben ser oídos, y audiencia viene de oídos. Y parece razonable que si la Ley Orgánica de Libertad Sindical dice que deben ser oídos, cuando recogemos la aplicación de ese artículo de fondo de esa Ley material en la ley adjetiva digamos que se debe dar audiencia. No vale la notificación; hay que hablar de audiencia, que es una cosa distinta. Y procedimientos suficientes hay como para que las empresas se garanticen la audiencia de los delegados sindicales.

Respecto de la enmienda 196, volvemos a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, artículo 14, que habla de los sindicatos más representativos, no de los otros. Claro que los sindicatos más representativos pueden ser muchos y no hay por qué especificarlos. Cualquiera que tenga la condición de sindicato más representativo en el ámbito que sea, podrá acudir como coadyuvante en cualquier procedimiento derivado de los problemas que plantea el ejercicio de la libertad sindical. Pero sólo cualquier sindicato más representativo, no cualquier sindicato. Porque, si no, tres personas se juntan, montan un «sincati-llo» de tres al cuarto y, a partir de ese momento, se dedican a presentarse como coadyuvantes en cualquier procedimiento que ocurra en cualquier juzgado de lo social del Estado español, y eso es lo que se pretende evitar. Un sindicato más representativo tiene que tener una serie de ventajas legales, y ésta es una de ellas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para turno de réplica y también para que intente defender las enmiendas que le quedaron en el turno anterior, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: En el turno de réplica, quiero decirle al señor portavoz del Grupo Socialista que ciertamente, muchas de nuestras enmiendas tienen una finalidad que ya conoce: dar, por enésima vez, publicidad y dejar constancia de nuestro deseo de que las relaciones laborales en España no estén tan impregnadas de administrativismo. Usted lo ha intuido, como no podía ser menos, porque siempre que tengamos ocasión de decir que

hay que llevarlo al justo término y no al grado actual, que para nosotros es indeseable, seguiremos haciéndolo vía nuestras enmiendas, como muy bien ha podido apreciar en la número 146.

Respecto a la enmienda 148, no es una forma sibilina de concordar con otras personas, sino que la supresión—desde luego en este caso y conociendo la existencia de otras enmiendas—era la búsqueda de un acercamiento a esa misma posición. Como usted sabe y se ha citado hace un momento, el acceso a los recursos viene en buena medida regulado en esta materia por las sentencias producidas por el Tribunal Constitucional, contra la cuales, por supuesto, no vamos, sino que lo sugerimos como línea de trabajo.

Nuestra interpretación de la enmienda 151, relativa a la revalorización y mejora de pensiones, es que favorece en cualquier caso, más que perjudica, la posición de los pensionistas que tienen reclamaciones en asuntos de revalorización o mejora en materia de Seguridad Social.

La enmienda 152 también trata, de alguna forma, de poner de manifiesto y de corregir, en la medida de lo posible, el exceso de administrativismo que puede apreciarse.

Le diré también, en relación con la enmienda 157, que la presencia del abogado del Estado es porque, como bien dice el texto, cuando el proceso se inicie desde instancias oficiales, creemos que es necesario para garantizar el principio de dualidad, no en otros supuestos. Hemos hablado del caso que nosotros enmendamos, que es aquel en que la impugnación surge desde instancias oficiales.

En cuanto a la publicación, aunque se ha dicho que no es un trámite absolutamente inexcusable, yo le digo que es uno de esos trámites administrativos indeseablemente frecuentes, y que si se impone, se sugiere o en muchos casos se ordena o se tramita la publicación desde las propias delegaciones y direcciones provinciales de trabajo, también debía darse la misma publicidad a las sentencias que anulen dichos convenios en todo o en parte.

Después de esto, y obligado por la brevedad, voy a tratar de defender las enmiendas que ante no pude. Enmienda número 161, a la Base Vigésima, apartado 2, en la cual proponemos la modificación, en concordancia con lo que también han dicho otros portavoces, por ejemplo el señor Pérez Miyares, y por respeto a la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Creemos que debe decirse: «... cualquier Sindicato o Asociación Empresarial, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán personarse...» Creemos que esta redacción es más ajustada, no discrimina negativa ni positivamente, sino que recoge la realidad de los agentes sociales en España.

En relación con la enmienda número 162, que sería al apartado 2, de la Base Trigésima, creemos que la mejor redacción, la más respetuosa con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, es la tomada de la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical, y es la que en este caso circunscribe perfectamente el papel de los sindicatos como elementos coadyuvantes. Creemos que debe concederse posibilidad de actuar como coadyuvantes a los sindicatos que denominamos la doctrina—y en esto también puede usted re-

cogerlo en la sentencia del Tribunal Constitucional—como suficientemente representativos respecto a los trabajadores radicados en el ámbito funcional y territorial sobre el que acrediten dicha representatividad. Estamos hablando de una realidad autonómica, de una realidad territorial de muchos sindicatos, y creemos que esta redacción que nosotros proponemos se ajusta bastante mejor a la actual realidad de distribución de los agentes sociales y sindicales en España.

En relación con la enmienda número 163, va a decirme nuevamente que es una enmienda clásica. Pues sí, nosotros creemos que debe producirse, porque insistimos en que debe conocerse con toda precisión cuáles son las materias urgentes, para que, a su vez, los órganos judiciales puedan habilitar y actuar durante ese tiempo crítico que a veces se produce.

La enmienda número 164 contempla una posibilidad que usted a lo mejor no considera frecuente, pero que nosotros estimamos posible, y es que las conductas antisindicales pueden darse desde instancias empresariales hacia instancias sindicales, pero también perfectamente, a nuestro modo de entender, entre sindicatos, y queremos que se recoja esta posibilidad, porque puede haber conductas antisindicales entre sindicatos con distinta forma de concebir y de actuar en su gestión.

Por último, respecto a la enmienda número 165, le diré una cosa muy sencilla, que la retiramos en este trámite.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Hinojosa para turno de réplica. **(Pausa.)**

El señor Pérez Miyares tiene la palabra.

El señor **PEREZ MIYARES**: Sinceramente, creo que aquí hacemos un diálogo complejo, porque no hablamos de las mismas cosas. Yo creo que no me hago entender por el señor representante del Grupo Socialista o me explico muy mal, y ésa es la razón por la que probablemente no llegamos a mejores acuerdos.

En la enmienda 195 pedíamos que se aplicara la norma general sobre recursos para que fueran posibles en materia de clasificación personal. Diga que ustedes no lo quieren hacer así, pero no traiga usted a coalición que la sentencia dice lo que dice para que de eso ustedes deduzcan poco menos que nuestra enmienda es imposible. No lo es, ustedes no deciden aceptarla, les parece que es mejor que no haya recurso y lo deciden así en la ley. Bien, pero no es porque nuestra argumentación estuviera mal traída, y de su exposición se deduce que nuestra argumentación viene equivocadamente traída. Pero como eso lo veremos en el «Diario de Sesiones», no hace falta que ahora expliquemos más de oído, porque seguramente no nos vamos a poner de acuerdo.

Resulta que usted cree que la audiencia a los delegados sindicales en los despidos y sanciones a trabajadores afiliados, exige que en el texto de procedimiento laboral se diga que hay que dar esa audiencia. Yo creo que dando comunicación se cumple el requisito de audiencia, si lo quiere cumplir el delegado sindical, que es lo que le he

querido explicar a usted antes, y al final lo que garantiza la ley es que pueda deponer en audiencia el delegado sindical, y eso es lo que hay que garantizar, pero no se puede vincular el resultado del juicio, de la sanción o del despido a que quiera o no comparecer aquel a quien la ley autoriza. Esta es una ley de procedimiento y, por tanto, lo que hay que establecer es el procedimiento en virtud del cual se establece la audiencia, no el hecho de la audiencia, que ya está establecido en una ley orgánica, como usted bien dice. La audiencia está establecida y aquí se dice que no se establezca que la audiencia es el trámite, pues no lo es; el trámite del procedimiento sería la comunicación o la citación, la audiencia la produce o no el delegado sindical si quiere. Yo le digo que, con esta redacción, si el delegado sindical no quiere, se produce una situación de nulidad, ajena a la decisión del justiciable y del juez. Es así tal como está aquí redactado. Ustedes lo podrán cambiar en otro momento procesal, en el Senado o en el texto articulado que hagan después, pero aquí lo que se dice es eso, y yo por lo menos no encuentro razones para no poder atender esta reflexión.

Pero ya lo que me vuelve loco es lo del sindicato más representativo. Señor representante del Grupo Socialista, no debe usted decir el 13 de diciembre de 1988 que se van a crear «sindicatillos» de tres personas. Eso es la libertad sindical, crear lo que llama usted «sindicatillos»; que unos trabajadores se reúnan y decidan libremente hacer un sindicato es la libertad sindical. Lo que no es la libertad sindical es que se empeñen ustedes en que no hay más sindicatos que los que hay, porque después les ocurre lo que les ocurre. La libertad sindical consiste en que los trabajadores puedan crear sindicatos, y si son de tres trabajadores serán de tres trabajadores y tendrán el valor y la representación que tengan, y no van a tener más que la que tienen, porque los hechos son tozudos y la realidad se impone siempre, y un sindicato pequeño, con pocos trabajadores, tendrá muy poca representación, tendrá un gran valor sindical y social, pero seguramente no se comerá a UGT ni a Comisiones Obreras. Lo cierto es que será un sindicato constituido conforme a los derechos que la Constitución le otorga, y eso a S. S. le merece el calificativo de «sindicatillo» de tres personas. Yo no lo entiendo, y desde luego pensar que alguien va a crear un «sindicatillo» de tres personas para ir compareciendo en todos los pleitos laborales y decir aquí estoy yo, es rizar el rizo, y desde luego no es a lo que yo me estoy refiriendo.

Los sindicatos más representativos tienen función de representación para otras cosas, y para ésta sí o no. Yo incluso le he ofrecido una fórmula de que fuera el sindicato más representativo, pero que se diga de qué ámbito, del ámbito de que se trate, porque hay ámbitos solapados, y puede haber sindicatos más representativos de ámbitos solapados. La infracción sobre la tutela de los derechos de libertad sindical se puede producir en diferentes ámbitos y no sólo en el de la empresa, y, por tanto, habrá que ver, respecto del ámbito que sea, cuál es el sindicato más representativo, si es que es así. Y si no, léase usted bien, aunque se lo habrá leído y se lo sabrá el artículo sexto de la Ley Orgánica de Libertad Sindical con los apar-

tados que le integran y cómo se otorga a los sindicatos que no alcanzan el grado de más representativo y sí el 10 por ciento de los votos del ámbito funcional de que se trate, unas funciones tasadas y medidas.

Yo creo que aquí se podía, perfectamente, haber reflexionado sobre una de estas dos alternativas. Primera redacción: Y, en todo caso, cualquier otro sindicato con presencia en el ámbito de que se trate. Sindicatos los que son y los que están, los que han creado los trabajadores libremente en uso de su derecho y en cumplimiento de la Constitución; eso es libertad sindical, lo otro es monopolio sindical, o bipolio, pero me da igual, al final va a ser oligopolio, porque van a mandar unos poquitos y los demás no van a tener derecho a hacer nada. Ese es el camino y esos vientos traen esas tempestades. Y la otra fórmula: Y, en todo caso, cualquier otro sindicato que ostente la condición de más representativo en el ámbito de que se trate.

Lo siento mucho, pero ninguna de las dos fórmulas que le ofrezco a usted son contrarias a la libertad sindical. En cambio, sus apreciaciones de que la aparición de un sindicato de tres trabajadores es un «sindicatillo» al que no hay que dar el pan ni la sal, me parece contraria al espíritu de la Constitución y contraria a la Ley de Libertad Sindical, señor representante del Grupo Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Luna tiene la palabra, para turno de duplica.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Pérez Miyares, con esta sensibilidad sindical que les embarga a ustedes últimamente, la verdad es que nos dejan anonadados.

El señor **PEREZ MIYARES**: ¡Que no, hombre, que no!

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Pérez Miyares, yo le he escuchado con toda atención. Nos pretende usted darnos lecciones de libertad sindical... (El señor Pérez Miyares pronuncia palabras que no se perciben.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Pérez Miyares, le ruego que se comporte.

El señor **PEREZ MIYARES**: Está haciendo un juicio de valor.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Exactamente, señor Pérez Miyares, como usted lo ha hecho del mío. Usted pretende darnos lecciones de libertad sindical sacando las cosas de quicio y alanceando el moro que usted mismo ha creado aquí con una paja. Nosotros no nos oponemos a que se haga un sindicato de tres personas, lo que ocurre es que ese sindicato de tres personas no va a tener las facultades que tiene un sindicato más representativo, que es algo muy distinto. Cuando una persona de ese «sindicatillo» de tres personas vea acosados sus derechos de libertad sindical, ese «sindicatillo» de tres personas podrá defender a esa persona y podrá defender su sindicato, lo que no puede ser es que ese «sindicatillo» de tres personas

quiera tener las mismas facultades que un sindicato más representativo y meterse en los pleitos o procedimientos que afecten a trabajadores que no son de ese «sindicatillo», sino que son de otros sindicatos que ya le defenderán convenientemente.

Señor Pérez Miyares, no nos hemos caído de un nido anteayer y sabemos que cuando un «sindicatillo» de tres personas no tiene posibilidades de obtener propaganda pública, normalmente acudirá a montajes de este tipo, acudirá como coadyuvante a cualquier procedimiento, a cualquier pleito, buscará con lupa asuntos en los juzgados de lo social para darse el nombre que sus afiliados no le van a poder dar, por eso la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que nosotros respetamos con este proyecto y que usted pretende no respetar con su enmienda, establece la diferenciación entre sindicato más representativo, que podrá participar como coadyuvante y defendiendo a sus afiliados, pero no a los afiliados de los demás o a aquellos que no estén afiliados. Esa es la diferencia entre un concepto serio de libertad sindical y un concepto que, a lo mejor, lo que pretende es que cuantos más sindicatos mejor, porque más débiles serán.

Respecto a la otra enmienda, la 194, que usted dice que el Tribunal Constitucional no dice lo que nosotros decimos, señor Pérez Miyares, yo quizá he cometido el error de meter en el mismo saco el ataque a su enmienda con la enmienda número 52 de la Minoría Catalana. Léase usted la justificación de la enmienda 52 de la Minoría Catalana, porque a la Minoría Catalana iban dirigidos mis argumentos y no a S. S., lo que ocurre es que como S. S. está hoy tan sensible respecto al tema sindical, parece que todo le afecta, pero no iba por usted ese tema.

Finalmente, respecto de los temas nuevos que plantea Coalición Popular, yo le diré al señor Aparicio que no parece procedente hacer una referencia a que sus enmiendas están en el espíritu de la Ley Orgánica de Libertad sindical y que con la redacción de sus enmiendas se mejora el proyecto en ese sentido, porque le invito a que me busque en los artículos 13 y siguientes de la Ley Orgánica de Libertad Sindical referencia a las asociaciones empresariales a la hora de accionar en defensa de la libertad sindical. Como no lo va a encontrar, no tendrá más remedio que deducir que sus enmiendas no van en ese sentido, sino que van en otro sentido totalmente distinto.

Respecto a la preocupación de que también un sindicato pueda considerarse como una asociación que atenta contra la libertad sindical, hecho que se puede dar naturalmente, simplemente le diré que, primero, eso no suele ser normal y, segundo, que los sindicatos están comprendidos sin ninguna duda en la referencia que se hace a entidad o corporación pública o privada, y por consiguiente, mayor abundamiento parece que no es necesario:

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Pasamos, por tanto, a votar las enmiendas del Título VII. Señor Aparicio, la Presidencia no tiene claro si acepta la transacción del Grupo Socialista a la enmienda suya número 145.

El señor **APARICIO PEREZ**: Queda aceptada la transacción.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Gracias, señor Aparicio. Votamos, por tanto, en primer lugar, las enmiendas 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Votamos a continuación la enmienda transaccional, presentada por el Grupo Socialista, a la enmienda número 145 del Grupo de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aceptada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos a continuación la enmienda número 40 del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la enmienda número 40 del Grupo Parlamentario del CDS.

Votamos a continuación la enmienda 52 de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la enmienda número 52 de Minoría Catalana.

Votamos a continuación las enmiendas 194, 195 y 196 de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas de la Democracia Cristiana.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas de la 19 a la 27.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos a continuación las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto, señor Bandrés, que ha solicitado que se mantengan para votación, y que son las enmiendas 43 y 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto, señor Bandrés.

Las enmiendas 79 a 91, ambas incluidas, presentadas por la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana quedan decaídas.

Votamos el Título VII, conforme al informe de la Ponencia, con la inclusión de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a la enmienda 145 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, ocho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobado el Título VII con la inclusión de la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

Título VIII Pasamos al debate de las enmiendas presentadas al Título VIII que comprende la Base Trigesimoprimera a la Trigesimoséptima. Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Para evitar posibles confusiones, como la producida anteriormente, entiendo que son las enmiendas 166 y 167.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Exactamente, señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: La enmienda 166 al apartado 3 de la Base Trigesimocuarta creemos que viene justificada en este caso, porque se suprime en el actual texto el rechazo del recurso por desestimación anterior de otros casos sustancialmente iguales, dadas las dificultades que conocemos en la práctica de fijar esa pretendida igualdad.

Además, y como argumento añadido en este caso, si la igualdad realmente existe, basta con fijar en la sentencia desestimatoria la misma doctrina, lo que supone menos trabajo y tiempo que en esa fase de inadmisión que nunca ha existido en lo laboral.

Creo que el texto de la propia justificación es claro y, en consecuencia, dado el carácter técnico de la misma, no considero necesario hacer mayores precisiones.

Respecto a la enmienda 167 tratamos de definir en sus justos términos lo que ha venido siendo el recurso de casación por la unificación de doctrina, porque no tiene por

qué ser, tal y como parece insinuar el proyecto de ley, sólo en los casos de sentencias que infrinjan la ley. Pensamos que la redacción que nosotros aportamos devuelve más su propio ser y su propia esencia al recurso de casación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Jiménez Blanco tiene la palabra para defender la enmienda número 41.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Me parece que la enmienda es la 41 y las bases afectadas del Título VIII por la supresión que se postula son la Trigesimoquinta, Trigesimosexta y Trigesimoséptima, admirables copias de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin aportar la menor novedad, lo que las hace impropias de un proyecto de ley de bases tardío y desnaturalizado.

Como el señor Luna me dirá otra vez que le digo siempre lo mismo, para que no sea igual, le diré que ser racionalista le impide ser profeta y no hacer cálculos de probabilidades, y los que yo hago están bastante fundados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Hinojosa, para la defensa de sus enmiendas 53 a 57, ambas inclusive, tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Muy brevemente.

Con nuestra enmienda 53 pretendemos recordar que en el texto original del proyecto aparecían los procuradores, mientras que en el texto de la Ponencia han desaparecido en la Base Trigesimoprimera, en su apartado 3. Nosotros pretendíamos incluir no solamente a los procuradores desaparecidos, sino también a los graduados sociales, en coherencia con el artículo 404, apartado 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En nuestra enmienda 54 simplemente lo que pretendemos es puntualizar el texto, acabando en lugar de «... en los casos que se determinen.», añadirle «legalmente», para seguridad del texto.

En nuestra enmienda 55 pretendemos la supresión de la Base Trigesimoquinta, porque tenemos serias dudas, incluso dudas de constitucionalidad, respecto a este recurso, pero si como puede suceder se aprobase el texto de la Ponencia, entonces pretenderíamos con nuestra enmienda 56 limitar el uso del recurso y en esa dirección va la misma.

La enmienda 57 pretende adicionar un párrafo al apartado 1 de la Base Trigesimosexta, en el sentido de añadir: «Dichos depósitos y consignaciones no podrán exceder del límite de la responsabilidad que, sobre el importe de la condena, detente el recurrente.» Ello con objeto de evitar que los depósitos y consignaciones que deben efectuarse en casos de recurrir sentencias condenatorias, sobrepasen los límites de la responsabilidad del condenado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para la defensa de su enmienda 197 tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: En intervención de trámite, porque el tema se sustancia solo.

La Base Trigesimosexta contiene en el apartado 3 una cláusula tan rotundamente leonina, si pudiera emplearse el concepto, a favor del Estado y en contra de los particulares, que nos parece que debe suprimirse.

Primero porque el Estado se encuentra en mejores condiciones que nadie para recurrir, porque tiene mejores medios, mayor abundancia económica y mejores elementos administrativos y tutelares para hacerlo. Pero además resulta que el Estado es pertinazmente incumplidor de las sentencias. Este es un hecho que se da con una frecuencia verdaderamente lamentable y, por tanto, seguir dando al Estado la ventaja de que pueda continuar incumpliendo sentencias por la comodidad de que ni siquiera tiene igual tratamiento que el que se debía establecer para otros casos, nos parece consagrar en la legislación una actitud que insisto en calificar, por no hacerlo de otra manera, de leonina a favor del Estado.

Por eso pedimos la supresión del párrafo 3 de la Base Trigesimosexta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Respecto de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, no vamos a aceptar la 166 porque pretende suprimir el trámite de inadmisión, que nos parece una aportación importante en esta materia, como ha sido objeto de aportación también en otras materias de procedimiento.

Respecto de la enmienda 167 le tengo que decir que nosotros coincidimos en el sentido de la justificación que hacen ustedes a la misma. Lo que ocurre es que la redacción suya no nos gusta, aunque la de la base tampoco, dicho sea de paso, porque parece que no se entiende muy bien que a lo que se hace referencia no es a infracción legal como infracción de una ley, sino a que las discrepancias se refieran a una norma de rango de ley y no a una norma de rango inferior al de ley. Quizá de aquí al Pleno seamos capaces entre todos de buscar una redacción que sea acorde con su justificación y que nos satisfaga a todos. De momento vamos a votar en contra de la enmienda, pero, como le digo, queda abierto este asunto.

En relación con las enmiendas del CDS, señor Jiménez Blanco, el problema que tiene repetir todas las veces, aunque sea de distinta manera y haciendo gala de imaginación, el mismo discurso, es que justamente uno lo va a decir cuando no toca, como en este caso. Nos repite usted que se pide la supresión de las bases porque se vuelve a repetir lo que dice la vigente Ley de Procedimiento Laboral. ¡Hombre!, señor Jiménez Blanco, no me lo diga usted precisamente en este título, cuando introducimos el trámite de inadmisión que no está en la Ley de Procedimiento Laboral, cuando introducimos el recurso de casación para unificación de doctrina que no está en la Ley de Procedimiento Laboral, etcétera, es decir, cuando hay un título con aportaciones verdaderamente novedosas desde el punto de vista procesal. Entonces, no me repita usted el

discurso de que aquí se repite toda la Ley de Procedimiento Laboral, porque precisamente aquí es cuando no toca ese discurso. Lamento no poder felicitarle, ni siquiera saludarle en esta ocasión.

Respecto a las enmiendas de Minoría Catalana, simplemente le diré que la número 53 nos parece que queda un tanto sin objeto después de la inclusión de la enmienda 181 del Grupo Socialista.

La enmienda 54 se la vamos a aceptar si en la transaccional admiten que se suprima del texto de la enmienda el término final «legalmente».

La enmienda 55 no se la podemos aceptar porque nos parece imprescindible este tipo de recurso para la unificación de la jurisprudencia laboral.

La enmienda 56 exactamente por la misma razón y porque además elimina la posibilidad de recurrir a las partes, lo que no nos parece aceptable o conveniente.

La enmienda 57 se la vamos a aceptar sustituyendo los términos de «detente el» que no nos acaba de gustar mucho, por los de «afecte al», que viene a ser más o menos lo mismo, pero con otra redacción.

Respecto a la enmienda 197, del señor Pérez Miyares, simplemente le diré, para que no se enfade más, que esa enmienda a nuestro juicio limita la posibilidad de recurrir a las Administraciones públicas de manera considerable y limita la posibilidad de recurrir a aquellos que tengan concedido el beneficio de justicia gratuita, lo cual ya nos parece más grave.

Por esas dos razones no le vamos a aceptar la enmienda, y se lo digo suavemente como ve.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Con toda brevedad, dado que una de las razones que se han aducido debe ser de estética literaria. No les gusta la redacción y ya le decía yo que tampoco a nosotros nos gusta la suya y por eso hemos tratado de dar una definición que realmente se corresponda con lo que debe ser el recurso de casación. Quedamos lógicamente a la espera de la oferta que se haga, porque, en caso contrario, mantendríamos la enmienda.

Respecto a la primera de ellas, la número 166, entendemos que es muy difícil discernir, y va a ser un reto importante, cuáles son los casos de igualdad que contempla el proyecto de ley. Creemos que nuestra redacción facilitaría esta difícil papeleta que se va a trasladar a la autoridad judicial. Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, gracias. Simplemente, para dirigirme, como siempre, a mi buen amigo, señor Luna, con un saludo porque, realmente, creo que le hace falta un buen saludo en este momento, y se lo hago llegar con gran afecto.

Pero si él cree que el recurso de casación, porque se

vaya a la unificación de doctrina, es una novedad; si cree que el recurso de revisión es nuevo, me parece que no ha entendido bien. Yo he dicho que son copias de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Probablemente, las actas taquigráficas lo reflejarán. Y supongo que, sabiendo que me he referido a las dos, me tiene que reconocer que de la misma idea que saco algunas consecuencias, que, por otra parte, van unidas a un saludo afectuoso a mi buen amigo, el señor Luna.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Para aceptar ¿cómo no! la transaccional que ofrece el Partido Socialista, entiendo que a nuestras enmiendas 57 y 54. Solamente para manifestar nuestra conformidad, como no podía ser de otra manera. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Muchas gracias, señor Presidente. Agradeciendo el amable tono del señor Luna, decir que si es verdad que se deduce de mi enmienda que se produciría una menor capacidad del Estado para recurrir, en realidad no sé si esto es malo. No termino de creer que sea muy malo. Tratándose de la materia de que se trata, que no es de otra, sino de ésta, no creo que fuera demasiado malo que el Estado pudiera recurrir menos contra quien, probablemente, está en una situación de debilidad frente al Estado. Pero la imaginación del Grupo Socialista es sobrada para haber buscado una fórmula transaccional con la que se salvara la situación de los que están acogidos al beneficio de justicia gratuita, que, sinceramente, era lo que esperaba que hicieran ustedes. He pedido la supresión por la mayor, para que ustedes me hicieran algún tipo de ofrecimiento. Ya lo he intentado en otra ocasión, pero está visto que no estoy muy afortunado esta mañana. El procedimiento de ir con la fórmula directa a ustedes no les suele gustar y la indirecta hoy tampoco está muy de recibo. En todo caso, llegue al señor Luna el testimonio de mi consideración más distinguida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Luna, para turno de dúplica.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muchas gracias, señor Presidente. No añadiré nada más respecto de la intervención del señor Aparicio ni respecto a Minoría Catalana porque me parece que los argumentos están claros.

Sobre el planteamiento del señor Jiménez Blanco, no me diga que con la Ley de Procedimiento laboral actual y con la Ley de Enjuiciamiento Civil resolvemos todos los problemas, porque aquí se están contemplando supuestos que son nuevos, como la existencia de unos Tribunales Superiores de Justicia en el ámbito de lo social a nivel de Comunidad Autónoma, que terminan con la segunda ins-

tancia de un procedimiento, y por tanto aparece un nuevo tipo de recurso, que, aunque conceptualmente se pueda asimilar al sentido histórico de la casación, etcétera, es sustancialmente distinto. En todo caso, admítame, porque en este caso tengo razón, que parece procedente que la Base trigesimoquinta habría que haberla dejado, en ese ejercicio que hace usted de retirar la mayoría de las restantes.

Respecto al saludo, quizá he sido demasiado impulsivo al hablar. Me refería al saludo de la concordia de cuando dos personas están de acuerdo. Por supuesto, que yo a S. S., no sólo le saludo afectuosamente, sino que, además, le felicito las Pascuas por anticipado.

Respecto al señor Pérez Miyares, a quien también saludo y felicito, por supuesto, le tendré que decir que plantea el argumento de controlar la actividad de recursos del Estado respecto de una parte más débil, como los trabajadores. Pero también hay pleitos de Seguridad Social y de empresarios, señor Pérez Miyares. Parece que usted mismo desecha una parte de su propia enmienda, la de limitar el acceso a los que tienen reconocido el beneficio de la justicia gratuita, pero nosotros queremos mantener la posibilidad de acceso al recurso de la Administración pública.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Solamente para una cuestión de rectificación. Añadir a la Ley de Procedimiento Laboral y a la Ley de Enjuiciamiento Civil la Ley Orgánica del Poder Judicial. Creo que ahora queda más completo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): ¿El señor Luna quiere contestar?

El señor **LUNA GONZALEZ**: No, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Pasamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, 166 a 167, a este Título VIII.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular.

Votamos la enmienda 41, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la enmienda 41 del CDS.

Votamos, a continuación, las enmiendas 53, 55 y 56 de Minoría Catalana, ya que al haber aceptado las transac-

cionales, creemos que retira las enmiendas 54 y 57. ¿Es así, señor Hinojosa? (**Asentimiento.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas 53, 55 y 56, de Minoría Catalana.

Votamos las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista a las enmiendas 54 y 57, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan aceptadas las dos enmiendas transaccionales por unanimidad.

Votamos la enmienda número 197, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la enmienda número 197, de la Democracia Cristiana.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, de la 28 a la 31, ambos inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco por unanimidad.

Las enmiendas 92 a 99, ambas incluidas, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, quedan decaídas.

Votamos el Título VIII, conforme al informe de la Ponencia, con la inclusión de las enmiendas transaccionales previamente aceptadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobado el Título VIII.

Señorías, la Presidencia las propondría unir el resto de Títulos IX y X. Disposición adicional, transitoria y derogatoria que quedan, que son el IX y el X, a la vista del número pequeño de enmiendas que hay presentadas, así como las tres disposiciones, la adicional, transitoria y derogatoria, que sólo tienen una enmienda, la número 41. En principio, haríamos un bloque con el Título IX y el X y las disposiciones adicional, transitoria y derogatoria. (**Asentimiento.**)

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el se-

ñor Aparicio, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente. Afrontamos este Título IX, el de la Ejecución de Sentencias, que es realmente —pensamos— delicado e importante por varios motivos, diciendo que no estamos, en principio, en absoluto opuestos a la ejecución de sentencias e incluso a las ejecuciones de carácter provisional.

Nos ha sorprendido desagradablemente —y de ahí surgen varias de nuestras enmiendas— que no se establezcan en ningún momento mecanismos de garantía para aquellos casos en los que tras la provisionalidad venga la pobreza, y tras la firmeza venga la apreciación de determinados recursos. Nos preocupa que en los casos de pequeña como de menor cuantía, como pueden ser los derivados de un conflicto colectivo, no se adopte en el texto legal ninguna cautela a este respecto. No vemos cuál es la solución o la reversibilidad del proceso que conduzca a la apreciación o estimación de un recurso. Ya digo que pueden ser cantidades menores o realmente importantes, como por ejemplo las derivadas de un conflicto colectivo por causa económica, que en algún caso incluso puede alcanzar —es un hecho conocido— a la propia supervivencia de la empresa, término que pensamos que debiera ser utilizado preferentemente al que se contempla en el apartado 1 de la Base cuadragésima, de la cual pedimos la supresión, hablando del empresario. Entendemos que es más correcto decir la empresa porque, tal como se ha citado por alguno de los predecesores en el uso de la palabra, en muchas ocasiones es empresa del propio Estado, y es precisamente éste uno de los más reticentes (por no decir pertinaces) incumplidores de las ejecuciones provisionales. Tanto en la Administración central como en la local, se pueden citar innumerables casos en los cuales no ha habido ejecución ni provisional de la misma.

En consecuencia, nuestro rechazo a este Título y nuestras enmiendas, tanto la 168, que pide la supresión de este infortunado apartado 1, como la Base cuadragésima en su apartado 2; como la enmienda 170 a la Base cuadragésima, apartado 4, contemplan la misma filosofía: que se establezcan mecanismos de garantía, de reintegro, que no lleven a lesiones irreversibles como consecuencia de la provisionalidad en la ejecución.

También sería deseable —ése es el tenor de la enmienda 171— que se establezcan límites de cuantía en las ejecuciones provisionales.

Asimismo, en la enmienda 172, a la Base cuadragésimo primera, relacionada con el régimen transitorio, tratamos de hacer una aportación de carácter técnico para dar mayor precisión a los criterios que establece el proyecto y corregir ese error técnico que es aludir a las instancias, siendo así que es principio del proceso laboral el de unidad de instancias. Se ha citado con motivo de las enmiendas que afectaban a los principios o fuentes básicas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tie-

ne la palabra el señor Jiménez Blanco, para defender su extensa enmienda número 41.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, voy a dar gusto al señor Luna. Aunque yo creí que se iba a ir la luna y no había venido el sol, dije: ¡Esta es la mía! De todas maneras, ante el bloque de Títulos y disposiciones adicionales que sabe el señor Presidente que yo propuse, que era la fórmula ideal y que me hubiera evitado ese esfuerzo de imaginación que me ha adjudicado el señor Luna, doy por defendida la enmienda y pido que se someta a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Hinojosa, para la defensa de su enmienda número 58.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, definiendo en este turno nuestra última enmienda a este texto, con la pretensión de que en la Base cuadragésima, apartado 2, en la última línea se intercale entre «prestación» y «durante» «... hasta el límite de su responsabilidad...»; es decir que la totalidad de la deuda se pague hasta el límite de la responsabilidad del condenado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Pérez Miyares, para la defensa de su enmienda 198.

El señor **PEREZ MIYARES**: Señor Presidente, está suficientemente expresada en sus propios términos la enmienda al apartado 2 de la Base cuadragésima. Su intención es la de que estando pendiente de recurso el establecer si definitivamente procede el pago de las pensiones de la Seguridad Social, lo que es perentorio es el que se pague lo correspondiente al período que va desde la fecha de la sentencia. Por tanto, creemos conveniente añadir un párrafo que diga al final del apartado 2 «... desde la fecha de la sentencia.», pero nos sometemos al veredicto de la mayoría, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Gimeno, para turno en contra.

El señor **GIMENO MARIN**: Señor Presidente, vamo a aceptar la enmienda 58, de Minoria Catalana. Quiero decirle al señor Pérez Miyares que el planteamiento de S. S., en la Base cuadragésima, apartado 2, es bastante restrictivo decir que necesariamente en la Base e incluso en el texto articulado, en su momento podría considerarse esta posibilidad el condenado queda obligado a abonar la prestación durante la tramitación del recurso desde la fecha de la sentencia (estamos hablando de pensiones de Seguridad Social, por ejemplo), es restrictivo. No sé si técnicamente sería mejor hablar del hecho causante en vez de la fecha de la sentencia. La expresión «desde fecha de sentencia» es, en todo caso, restrictiva. Lo planteo para consideración de S. S.

Al portavoz de Coalición Popular quiero contestarle que

es cierto que en este Título hay una fundamentación básica que obedece a una coherencia global: a la justificación de sus enmiendas. Quiero señalarle que la Ley procesal laboral tiene un carácter tuitivo, igual que el derecho sustantivo, aunque sé que no compartimos esta opinión.

También es cierto que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en la sentencia de 1983, y reconoce ese carácter tuitivo. Además, desde un punto de vista práctico las garantías compensatorias que de alguna manera S. S., quiere establecer respecto a esas ejecuciones provisionales, en la práctica tendrían una dificultad enorme, salvo que se limitara la parte correspondiente de esa ejecución provisional. Evidentemente hay doble vía en cuanto a su consideración. Nosotros creemos que el derecho procesal tiene un carácter tuitivo que es continuador del mismo derecho sustantivo laboral y que es necesario. Esta es una de las características y principios de este derecho procesal. Por eso no podemos aceptar sus enmiendas, y contesto globalmente a todas ellas porque creo que obedecían a una misma fundamentación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, mantenemos las enmiendas puesto que esperamos que al menos su presencia sirva para aconsejar al legislador, en la fase de desarrollo de esta ley, el establecimiento de algún mecanismo de garantía. Aunque conocemos la tesis de que el propio proceso puede ser una forma de garantía, las mantenemos por la importancia y trascendencia que pueden tener en algún momento y porque incluso desde el punto de vista conceptual, los conceptos de empresa, empresario y otros, tal como aparecen en el texto, no creemos que estén redactados de forma oportuna.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, quería dar las gracias al Grupo Socialista por la aceptación de mi última enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Pasamos a las votaciones.

Votamos en primer lugar las enmiendas 168 a 172, ambas inclusive, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda número 41 del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda número 58 de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobada la enmienda.

Votamos la enmienda número 198, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada.

Votamos, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, 32, 33 y 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Mixto, presentada por el señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda rechazada.

Las enmiendas números 100, 101 y 102, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, quedan decaídas.

Votamos, a continuación, los Títulos IX y X, la disposición adicional, la disposición transitoria, la disposición derogatoria, conforme al informe de la Ponencia con la inclusión de la enmienda número 58, al Título IX, que ha sido aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan aprobados.

Nos quedan por debatir las enmiendas que se han presentado a la exposición de motivos.

Para la defensa de la enmienda número 103, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: El motivo de esta enmienda no era otro que devolver a la realidad al redactor del proyecto que en algún momento se apasionaba muchísimo y llegaba a olvidar, en una especie de amnesia feliz, que hay un mandato incumplido por parte del Gobierno Socialista que ha hecho que nos veamos en una situación indeseada, como es tramitar una ley de bases para dele-

gación, por los motivos que ya señalamos en el debate de totalidad. Ese es el único motivo de nuestra enmienda que tiene el valor de testimonio y el de recordatorio de algo incumplido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): El señor Pérez Miyares tiene la palabra para defender sus enmiendas 182, 183 y 184 a la exposición de motivos.

El señor **PEREZ MIYARES**: Eran enmiendas que yo entendía que, desde el punto de vista de la expresión literal, debían ser recogidas como mejoras, pero tampoco hago cuestión de las mismas. Si el Grupo de la mayoría se conforma con el texto original, a mí el tema no me preocupa demasiado. Si no hubiera previamente su aceptación no las someto a votación pues son irrelevantes.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Señor Pérez Miyares, a nosotros nos parecen importantes. Quiero decirle que aceptamos las enmiendas 182 y 183. Con la 184, personalmente tengo un problema. Me pasa lo mismo que a usted cuando ha redactado la enmienda. Que no me acaba de convencer la expresión «reconvenir de modo sorpresivo». Lo que pasa es que «reconvenir de modo sorprendente» tampoco me gusta. Vamos a ver si de aquí al Pleno encontramos una redacción satisfactoria. Desgraciadamente, los especialistas en Derecho tenemos un problema cuando redactamos: que los lingüistas nos ponen colorados muchas veces cuando utilizamos determinados términos que no están claros en el diccionario.

En cuanto a la enmienda de Coalición Popular, quiero decirle al señor Aparicio que sabemos que la Ley Orgánica del Poder Judicial otorgó al Gobierno un mandato claro que no ha cumplido. No hay que decir que no a lo que es así de simple. Precisamente por eso ha habido que hacer esta ley de bases, que es un mandato nuevo que se establece al Gobierno. No sé si esto le servirá de reconocimiento de lo que usted quiere que se reconozca, pero a mí me parece que no hace falta decir en una exposición de motivos que hemos incumplido. Lo reconozco, es cierto, sin más. Quizá sea suficiente para que S. S., esté tranquila. ¿Cómo no lo vamos a reconocer si lo decía la Ley Orgánica del Poder Judicial?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Aparicio, tiene la palabra.

El señor **APARICIO PEREZ**: Me doy por satisfecho con las explicaciones del señor Gimeno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): ¿Entiende la Presidencia que retira la enmienda? (**Asentimiento.**)

Queda retirada.

Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Para aclarar que la retirada de mis enmiendas estaba en función de que como son de expresión literal del castellano, al no haber sido aceptadas por la Ponencia, entendía que ello se debía a alguna cuestión que lo impedía. No quería abrir un debate de esta naturaleza.

Adelanto mi criterio de que está muy bien que el Grupo Socialista coincida conmigo. Me alegro de ello. En todo caso, quiero decir que el término «sorpresivo» es eminentemente televisivo hispanoamericano parlante, con un poquito de yankismo por medio.

Hay un concepto que también se podría utilizar. Si no se quiere decir «sorprendente», hablese de «por sorpresa», que es lo mismo. La palabra no la he puesto yo. La sorpresa la ha puesto ahí otro que no era yo, pero ya estamos cogidos en la trampa.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Señor Pérez Miyares, ¿la enmienda número 84 la mantiene para votación o la retira?

El señor **PEREZ MIYARES**: La retiro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Procede que votemos las enmiendas 182 y 183 de la Agrupa-

ción de la Democracia Cristiana a la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Queda aprobadas.

Nos queda por votar la exposición de motivos y el artículo único, al cual no se habían presentado enmiendas.

Si no hay inconveniente por parte de ningún Grupo, podríamos votarlo conjuntamente. (**Asentimiento.**)

Votamos, por tanto, la exposición de motivos, y el artículo único.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Correas Parralejo): Quedan aprobados.

Finalizado el trámite, procede dar por terminada la sesión.

Se levanta la sesión.

Eran la una y cuarenta minutos de la tarde